AÑO 1856. JUEVES 10 DE ABRIL. NUMERO 1,193.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LÓNDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Conviniendo al bien público que en las actuales circunstancias se halle concentrada la representacion de mi Gobierno en el distrito de la Capitanía General de Valencia, de acuerdo con el parecer unánime de mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1º El Teniente General D. Juan de Zavala, Ministro de Estado, queda nombrado Capitan General en comision del distrito de Valencia, y revestido del carácter y facultades de Representante superior y especial de mi Gobierno en aquellas provincias.

Art. 2º Durante la ausencia del expresado Teniente General D. Juan Zavala, se encargará del despacho del Ministerio de Estado y de los asuntos de Ultramar el Capitan General de ejército, Ministro de la Guerra, D. Leopoldo O-Donnell.

Mi Gobierno queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en relevar del cargo de Capitan General de Valencia al Teniente General D. Juan de Villalonga, Marques del Maestrazgo.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis. =Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

El Capitan General de Valencia participa á este Ministerio que la tranquilidad continuaba en la capital, observándose todavía alguna agitacion en los grupos que, aunque muy disminuidos, se notaban en varios puntos de aquella ciudad. (Está rubricado por el Sr. Subsecretario.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conviniendo en las actuales circunstancias que los cargos de Gobernador civil de la provincia de Valencia y de Subinspector de la Milicia se hallen reunidos, vengo en disponer que el actual Subinspector D. Eliodoro Morata cese en el desempeño del suyo, y en nombrar para su reemplazo á Don Domingo Mascarós.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis. =Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

*Administracion.—Negociado 5.°*

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Mariano Pinós, ha consultado lo siguiente:

«Este Tribunal ha examinado el expediente original remitido por el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza, en que el Juzgado de primera instancia de Caspe pide autorizacion para procesar á D. Mariano Pinós, Alcalde que fue de la villa de Maella en el año de 1851, de cuyo expediente resulta:

Que Mariano Moreno y Tremps construyó un molino en una huerta de su propiedad, contigua á la acequia de regantes de la expresada villa, y para aprovechar sus aguas abrió un cauce en terreno que estaba fuera de su posesion:

La Junta de Alfardas se creyó perjudicada en sus derechos sobre la acequia, y en sesion celebrada por los meses de Agosto y Setiembre del citado año de 1851, bajo la presidencia del Alcalde, acordó que se privase del agua al molino, inutilizando el cauce por donde la recibia, y dió comision al mismo Alcalde para que adoptase las medidas conducentes al efecto:

En virtud de este acuerdo se previno á Mariano Moreno que terraplenara dicho cauce; y como se resistiera á verificarlo, aquella Autoridad se presentó en el sitio del molino el dia 3 de Octubre del mismo año, acompañado de un alguacil y de un peon, y á su presencia quedó cegado el cauce y cerrado el cubo del molino.

De aquí surgieron varias contestaciones entre el Alcalde y Mariano Moreno, á quien por último se le ocupó una barra de hierro, por negarse á pagar el trabajo del peon.

El Gobernador de la provincia trató de conciliar los intereses de los regantes y del dueño del molino; y no consiguiendo que se avinieran, dispuso que acudiesen á los Tribunales de justicia á deducir sus derechos por ser la cuestion ajena á sus atribuciones, puesto que versaba sobre intereses particulares que ninguna relacion tenian con la Administracion general.

El 30 de Noviembre de 1852, Mariano Moreno entabló denuncia criminal ante el Juzgado de primera instancia de Caspe, por el cual se pidió autorizacion para instruir un procedimiento criminal contra el Alcalde de Maella, la que le fue denegada por el Gobernador con dictámen del Consejo provincial.

Visto el art. 74, núm. 5.°, de la ley de 8 de Enero de 1845, que daba á los Alcaldes la facultad de cuidar de todo lo relativo á la policía urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales.

Visto el art. 80, núm. 2.° de la misma ley, que dispuso que los Ayuntamientos arreglasen el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes, donde no hubiese régimen especial competentemente autorizado.

Considerando que el Alcalde de Maella obró en el ejercicio de sus funciones administrativas anejas á su cargo.

Considerando que á Mariano Moreno y Tremps le queda salvo su derecho para ejercitar la accion civil correspondiente;

El Tribunal opina que puede V. E. consultar á S. M. que se deniegue la autorizacion.»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Tribunal, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1856.=Escosura.=Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido mandar que la Administracion de Hacienda pública de Oviedo formalice el pago de 2,237 rs. 90 céntimos que han consignado en la misma en 1º y 29 de Agosto de 1848 los Ayuntamientos de dicha capital y de Soto del Barco como 30 por 100 de sus débitos del 20 por 100 de propios, y que se bajen en las cuentas respectivas 11,415 rs. 2 mrs. á que asciende el 70 por 100 restante. Al mismo tiempo, y con el fin de uniformar la legislacion de condonaciones y compensaciones, es tambien la voluntad de S. M. se manifieste á V. I. que toda clase de débitos que por contribuciones extinguidas y corrientes resulten á favor del Tesoro hasta fin de 1850, puedan ser condonados con el pago del 30 por 100 en metálico en la misma forma que dichos débitos pueden ser compensados con arreglo á las disposiciones que rigen en la materia.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1856.=Santa Cruz.=Sr. Director general de Contribuciones.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Los Sres. Diputados Secretarios de las Córtes Constituyentes, con fecha 11 del actual, dicen á esta Secretaría del Despacho lo siguiente.= La comision nombrada por las Córtes para inspeccionar las cargas de justicia que se pagan por el Tesoro público, nos dice con esta fecha lo siguiente: La comision encargada de examinar la procedencia de las cargas de justicia, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 29 de Abril de 1855, ha examinado diferentes expedientes que le han sido remitidos por la Direccion general del Tesoro público, calificándolos de diversos modos; y como al devolverlos considere la comision conveniente se dé toda la publicidad posible, tengo el honor, de acuerdo de la misma, de remitir á V. EE. la adjunta lista, á fin de que pasándola al Sr. Ministro del ramo, disponga su insercion en la *Gaceta* para conocimiento del público.

Lo que excitados por dicha comision remitimos á V. E. la lista expresada á fin de que tenga á bien disponer lo conveniente al objeto indicado.

De órden de S. M. lo traslado á V. I. con copia de la lista mencionada á iguales efectos que los prevenidos en la Real órden de 6 de Febrero último. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1856.=Santa Cruz.=Sr. Director general del Tesoro público.

*Relacion de los expedientes de cargas de justicia que han sido examinados y calificados por la comision de las Córtes con arreglo á la ley de 29 de Abril de 1855, cuyas notas de calificacion son las siguientes:*

Doña Juana Diaz Sarabia y otros por capital impuesto en 3 de Noviembre de 1802 ante el Consulado de Santander para el camino de Rioja, capital 75,000; censo 3,750.

Doña María Vicenta Muñoz por capital 33,000, por censo 1,485.

D. Manuel Velez Cosío por capital 45,000, por censo 2,025.

La obra pia de escuela de niños del pueblo de Tagle por capital 9,098, por censo 409.

Idem del hospital de Comillas por capital 70,000, por censo 3,500.

Idem de la escuela de Sobrelapeña por capital 100,000, por censo 5,000.

Idem de la del pueblo de Comillas por capital 103,333, por censo 3,100.

Idem de la de San Miguel de Luena por capital 39,000, por censo 1,755.

Idem de la del de Barcenillas por capital 67,600, por censo 3,380.

El Sr. Vizconde de Huertas por capital 3,505, por censos 105.

El Sr. Conde de Saceda por la casa de la Historia natural por capital 2.300,000, por censo 57,500.

El Sr. Conde de Sástago por recompensa de las salinas de Sástago en Aragon por censo 6,023.

Estas partidas estan calificadas de legítima procedencia, y la comision propone la continuacion de su pago ínterin se reembolsen los respectivos capitales en la forma que dispongan las Córtes.

El Sr. Marques de Alcañices por la Albufera de Valencia 76,000. Por acuerdo de las Córtes en 1840 se declaró eliminada esta partida del presupuesto de gastos del Estado.

El Sr. Duque de Noblejas por un censo sobre la Florida 502..6. D. Rufino Fierros, 8,733..15. El pago de estos censos pertenece al Real Patrimonio por ser el que está en posesion de las fincas de que proceden, y que forman parte de la Florida y Moncloa.

El Sr. Marques de Villafranca, 50,822. De acuerdo con la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y la Direcion del Tesoro caduca esta partida por falta de título suficiente.

El Sr. Marques de Vessolla, 15,400. De acuerdo con las oficinas de Hacienda pública caduca el pago de esta carga por el Tesoro público, y se declara que debe satisfacerse por la Diputacion provincial de Navarra, á cuyo cargo se halla esta obligacion desde que se le concedió retener una parte de su contribucion territorial.

Palacio de las Córtes 11 de Marzo de 1856.=Manuel Sanchez Silva, Secretario.

NOTA. Segun lo que determina la Real órden de 6 de Febrero último, la fecha en que se comuniquen á los interesados las anteriores resoluciónes es la que ha de servir de base para las apelaciones y recursos de alzada que los mismos puedan incoar, conforme á lo dispuesto en la regla tercera de la Real órden de 2 de Junio del año próximo pasado.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar constituida la Sociedad española mercantil é industrial desde esta fecha; una vez nombrados interinamente para representarla el Duque de Sevillano, D. José Manuel Collado, D. Antonio Guillelmo Moreno, Sres. Weisweiller y Bauer, D. Ventura de Cerrajería, D. Antonio Alvarez, D. Antolin de Udaeta y D. Manuel Perez Hernandez, y en atencion á hallarse distribuidas las 64,000 acciones de la 1ª série entre los fundadores del compañía, segun resulta de la escritura social, sin perjuicio de que convocada inmediatamente la primera junta general de accionistas se proceda á la eleccion de los individuos que han de formar el Consejo de administracion durante los cinco primeros años, como se dispone en el art. 8.° de la ley especial de 28 de Enero último, y de cuyo resultado ha de darse oportunamente conocimiento á este Ministerio.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1856.=Santa Cruz.=Señor Duque de Sevillano y demas fundadores de la Sociedad española mercantil é industrial.

## SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se dijo á esta Secretaría del Despacho en 13 de Diciembre último lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Presidente de la Junta calificadora de pensiones á los heridos de Julio lo siguiente:

Vista la comunicacion de V. E. en la que manifiesta que no hallándose prevista en la ley de 22 de Abril la inutilidad temporal, esa Junta cree justo que los que se encuentran en dicho caso disfruten durante el tiempo de su inutilidad de la pension de 10 rs. diarios que la ley concede á los heridos hasta su completa curacion:

Vista la ley de 22 de Abril:

Considerando que esta no establece mas que cinco categorías de pensionistas, á ninguna de las cuales corresponde con exactitud la calificacion de inutilidad temporal:

Considerando que los inutilizados de que habla la ley son los que no pueden conseguir ya su curacion, porque su inutilidad es absoluta, perpétua é indivisible, y no puede por lo tanto dividirse en temporal y absoluta como esa Junta ha creido:

Considerando que, aunque la Junta debiera haber ajustado estrictamente sus calificaciones á las categorías establecidas por la ley, no por eso deben mirarse como excluidos de los beneficios de esta á los inutilizados temporalmente, puesto que, aunque la inutilidad accidental no se halla comprendida en ninguna de las categorías y denominaciones que la ley establece clara y distintamente, hay sin embargo varias razones de equidad y de apreciacion para creerla comprendida en ella:

Considerando que la principal de ellas es que si los inutilizados temporalmente son los que sin embargo de haber conseguido la cicatrizacion de sus heridas, necesitan todavía de cierto espacio de tiempo para conseguir las consecuencias de estas, pueden y deben entonces tenerse por comprendidos en las palabras de la ley, art. 2.°, que dicen: «Los heridos disfrutarán del haber de 10 rs. diarios hasta su completa curacion,» supuesto que la frase *completa curacion* és tan ámplia, lata y expresiva que cabe dentro de ella ese estado valetudinario de las heridas que la Junta ha calificado de *inutilidad temporal*:

Considerando que razones de la mas alta equidad aconsejan que, aunque los inutilizados temporalmente esten comprendidos en el art. 2.° de la ley, no por eso deben gozar de la misma pension que se señala á los heridos que por tener abiertas todavía sus heridas necesitan la asistencia diaria de un facultativo, de un tratamiento costoso, y estan imposibilitados ademas para ocuparse en ningun género de trabajo, mientras los otros tienen que atender solo al cuidado de ligeras dolencias, que muchas veces les permitirán dedicarse á ocupaciones que les suministren recursos, y que de todos modos, sus gastos de asistencia médica tienen que ser mucho menores:

Considerando que si se les declara la pension de 10 reales que la ley concede á los heridos, se les haria de mejor condicion que á estos, y que por lo mismo que la Junta no les considera como heridos propiamente dichos, no debe tampoco concedérseles rigorosamente el máximum de la pension de 8 rs., cuando su situacion reclama mas toda clase de auxilios que la de los otros inutilizados, S. M. se ha servido mandar:

1.° Que los calificados por esa Junta de «inutilidad accidental» disfruten mientras dure su inutilidad de la pension de 8 rs. diarios que la ley concede á aquellos cuya inutilidad es absoluta.

2.° Que la duracion de esa inutilidad debe fijarse por los facultativos al tiempo de la calificacion, prestando su conformidad los interesados, á fin de que espirado el plazo que se señale, caduque desde luego la pension.

3.° Que presenten mensualmente, al tiempo de cobrar sus haberes, certificacion facultativa de los médicos de los hospitales generales, en la que se acredite que continúa la inutilidad y el estado en que se halla.»

Lo que de órden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, traslado á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1856.=El Subsecretario, Ramon Lopez de Tejada.=Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas.

## TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Conviniendo regularizar la práctica seguida en las Aduanas del reino para el despacho de los quesos procedentes del extranjero, y estando dicha mercancía, por su naturaleza y mal olor, expuesta fácilmente á averías si permace en almacenes todo el tiempo concedido al comercio para tener en almacenaje los efectos de la indicada procedencia, esta Direccion general ha acordado prevenir á V. . . que los despachos de la referida mercancía deben verificarse en el muelle como comprendida en el art. 82 de la instruccion vigente.

Dios guarde á V. . . muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1856.=José María Varona.=Sr. Administrador de la Aduana de. . . . .

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

ESTADO *demostrativo de los títulos del 3 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 23 de Febrero de 1855, que se han entregado desde 1.° del corriente en garantía de las negociaciones de fondos verificadas con el Tesoro.*

ENTREGADO A PARTICULARES.

| Séries. | Número de títulos. | NUMERACION. | Reales vellon. | TOTAL. |
|---|---|---|---|---|
| A. . . . . | 13 | 33,254 al 33,265, 33,267. . . . . | 13,000 | |
| B. . . . . | 13 | 15,499, 15,500, 15,515, 15,516, 15,518 al 15,525, 15,571. | 39,000 | |
| C. . . . . | 1 | 17,344. . . . . | 6,000 | |
| D. . . . . | 56 | 8,578 al 8,629, 8,744, 8,745, 8,750, 8,751. . . . . | 1.344,000 | |
| E. . . . . | 239 | 53,289 al 53,335, 53,349 al 53,361, 54,627 al 54,644, 54,652 al 54,686, 60,826 al 60,838, 66,364 al 66,431, 66,456 al 66,476. . . . . | 11.472,000 | |
| | 322 | | | 12.874,000 |

DEPOSITADO EN EL BANCO DE ESPAÑA POR OPERACIONES REALIZADAS CON VARIOS INTERESADOS.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| A. . . . . | 5 | 33,269 al 33,273. . . . . | 5,000 | |
| B. . . . . | 5 | 15,528 al 15,532. . . . . | 15,000 | |
| D. . . . . | 1 | 8,759. . . . . | 24,000 | |
| E. . . . . | 72 | 53,390 al 53,461. . . . . | 3.456,000 | |
| | 405 | | | 3.500,000 |
| | | | | 16.374,000 |

Madrid 9 de Abril de 1856.=M. M. de Uhagon.

### DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION *de las fincas adjudicadas y censos redimidos hasta el dia de la fecha, con arreglo á la instruccion de 31 de Mayo último.*

FINCAS ADJUDICADAS.

| | Número de fincas. | Tipo de la subasta. | Cantidad á que han ascendido en el remate. | Beneficio obtenido en el mismo. |
|---|---|---|---|---|
| En las sesiones anteriores. . . . . | 11,392 | 134.980,662,48 | 260.946,170,75 | 125.963,508,27 |
| En la del dia de ayer. . . . . | 401 | 3.233,006 | 5.818,486 | 2.585,480 |
| Total. . . . . | 11,793 | 138.213,668,48 | 266.764,656,75 | 128.550,988,27 |

CENSOS REDIMIDOS.

| | Número de censos. | Importe de la redencion. |
|---|---|---|
| En las sesiones anteriores. . . . . | 10,250 | 49.223,786,85 |
| En las Juntas provinciales. . . . . | 1,448 | 1.543,554,15 |
| En la del dia de ayer. . . . . | 26 | 889,382,07 |
| Total. . . . . | 11,724 | 51.656,723,07 |

Madrid 9 de Abril de 1856.=El Secretario de la Junta de ventas, Manuel Preciado.=V.° B.°=El Director general, Azpilcueta.

### JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Consiguiente á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.° de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase, correspondiente al mes actual, se verifique el dia 30, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que debe invertirse en la compra de los referidos efectos es la de 3.375,000 rs. vn., en esta forma:

| | |
|---|---|
| 1.500,000 | dozava parte de la suma asignada en el presupuesto para esta obligacion. |
| 1.875,000 | cantidad que ha quedado sin aplicacion en la subasta anterior por no haber resultado admisibles las proposiciones de Deuda amortizable de segunda clase exterior que se habian presentado. |
| 3.375,000 | |

De la referida suma se invertirán:

| | |
|---|---|
| 750,000 | en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase. |
| 375,000 | en la de segunda clase interior, y |
| 2.250,000 | en la de segunda clase exterior; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan, solo se admitirán títulos al portador de los emitidos por consecuencia de la referida ley. |
| 3.375,000 | |

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre de 1851:

«Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará con lo demas que convenga en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalada para el remate, celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el órden siguiente:

1. Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.° En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.° Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.° Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la siguiente.»

Con arreglo á lo prevenido en el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, modificado por la Real órden de 14 de Setiembre de 1852, los que deseen interesarse en dicha subasta deben constituir préviamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda, del importe nominal de las proposiciones que se presenten, el cual perderá el interesado que, despues de hecha la adjudicacion á su favor, no verifique la entrega de los valores ofrecidos, advirtiendo asimismo que se desecharán desde luego las proposiciones que se hagan por mayor cantidad que la que corresponda á la suma en metálico que para responder á su cumplimiento hubieren depositado. Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del dia en que ha de verificarse la subasta.

Los pliegos se recibirán desde el dia 20 del actual hasta el acto de la subasta en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el documento que acredite el haber constituido en Tesorería el depósito de 1 por 100 en metálico, ó

su equivalente en papel, del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de Deuda amortizable de segunda clase exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.° Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual á las comisiones de Hacienda de España en Lóndres y Paris, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.° Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de Paris y Lóndres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual el Presidente ó encargado de las respectivas comisiones de Hacienda de España, establecidas en aquellas capitales, certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.° Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851 y Real órden de 14 de Setiembre de 1852.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las comisiones de Lóndres ó Paris; en el concepto de que si fuesen admitidas, entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellos se refieran al citado Sr. Cónsul ó en cualquiera de las mencionadas comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Direccion general de la Deuda, en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes.

Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente ó encargado de la comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ellos al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon pagadera á dos dias vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos, las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto ya citado, quedarán reducidas á inutilizar, á presencia del interesado, el papel que se haya adquirido, hecho lo cual pasarán á la Junta el Presidente ó encargado de las comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion, y tambien el depósito de que trata el art. 79, publicándose ademas su nombre en la *Gaceta* para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real órden de 11 de Agosto de 1852, y acto contínuo se procederá á admitir, en lugar de la proposicion que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda desde el 20 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga ajustada estrictamente al modelo, ni las que contengan quebrados de centavos.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sóbre la clase de Deuda á que corresponda la proposicion ó proposiciones que contengan y el importe nominal de estas, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, asi interior como exterior.

Madrid 4 de Abril de 1856.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Ruviano.=El Secretario, Angel F. de Heredia.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe se compromete á entregar el dia 3 de Mayo próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... rs. vn. nominales en Deuda..... al cambio de...... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

## CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

### TRIBUNAL SUPREMO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que por via de recurso pende ante el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo entre partes, de la una Doña Petra y Doña Teresa Ruiz Wamba, recurrentes, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre revocacion ó confirmacion de la Real órden de 17 de Agosto de 1855, por la cual se desestimó la pretension de las recurrentes, solicitando se las rehabilitase en el goce de la pension de 600 ducados que les fue concedida en el año de 1827.

Visto:

Vista en el expediente gubernativo la Real órden de 8 de Enero de 1827, por la cual se concedió á Doña Petra y Doña Teresa Ruiz Wamba una pension de 300 ducados á cada una, reversible en favor de la que sobreviviera, en remuneracion de la cesion que hicieron al Estado de la obra inédita titulada *España griega y romana*, que habian heredado de su tio D. Ambrosio Ruiz Wamba, autor de ella:

Vista la exposicion que las citadas Doña Petra y Doña Teresa Ruiz Wamba dirigieron al Ministerio de Hacienda en 22 de Abril de 1855, solicitando se les confirmase dicha pension, que habia sido anteriormente declarada dudosa por una equivocacion manifiesta, y que no debia cesar su pago en virtud de lo dispuesto en la ley de presupuestos del referido año de 1855:

Visto el informe emitido acerca de esta instancia por la Junta de Clases pasivas, manifestando que suspendido el pago de la pension de que se trata en el año de 1835, y no hallándose comprendida en las listas de las caducadas, existentes en el Archivo del Ministerio de Hacienda, la declaró dudosa, teniendo presente al hacerlo el orígen y fundamento de la concesion debida á un servicio de utilidad para las letras y las arcas del Tesoro, por el desprendimiento con que renunciaron las interesadas el beneficio pecuniario que habian de reportar de una obra cuya propiedad las pertenecia, y cuyo relevante mérito fue reconocido por la Academia de la Historia, y ademas que dicha calificacion no producia la suspension de pago, y dejaba á las Córtes la definitiva resolucion con arreglo á la disposicion 7.ª del decreto de las Córtes de 11 de Mayo de 1837:

Vista la Real órden de 17 de Agosto de 1855, por la cual se desestimó la solicitud de Doña Petra y Doña Teresa Ruiz Wamba de 22 de Abril anterior, fundándose para ello en el art. 15 de la ley de presupuestos de dicho año, que prescribe cesen desde su publicacion las pensiones remuneratorias subsistentes en concepto de dudosas, y se les reservó su derecho para interponer el recurso de apelacion ante el Tribunal Contencioso-administrativo en conformidad con lo dispuesto en el citado artículo:

Vista la exposicion que en 21 del mismo mes dirigieron al Ministerio de Hacienda Doña Petra y Doña Teresa Ruiz Wamba, apelando de la anterior resolucion para ante el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, y la Real órden de 13 de Setiembre siguiente, por la cual se admitió dicha apelacion y se remitieron al referido Tribunal todos los antecedentes, autorizando su resolucion en la via contencioso-administrativa:

Visto el escrito que mejorando el recurso presentaron ante el referido Tribunal Doña Petra y Doña Teresa Ruiz Wamba con la pretension de que se declarase que no pódia considerarse caducada la pension que disfrutaban, por hallarse comprendida en los párrafos segundo y tercero del artículo 1.° del decreto de las Córtes de 11 de Mayo de 1837:

Vista la contestacion de mi Fiscal en dicho Tribunal pidiendo que se declare comprendida en el párrafo tercero del artículo 1.° del referido decreto la pension que disfrutaban las recurrentes, ó que en conformidad con lo dispuesto en el párrafo sétimo del mismo, consultase el Gobierno á las Córtes, si acaso tenia fundadas dudas, acerca del orígen y fundamento de la concesion de la referida pension:

Visto el decreto de las Córtes de 11 de Mayo de 1837 y el artículo 15 de la ley de presupuestos de 1855:

Considerando que al disponerse por el citado artículo de la ley de presupuestos de 1855 que cesasen desde su promulgacion las pensiones remuneratorias subsistentes en concepto de dudosas, se reservó á los interesados el recurso de apelacion para ante el Tribunal Supremo contencioso-administrativo, con el objeto de que por medio del competente juicio se fijase la verdadera categoría de las referidas pensiones:

Considerando que, la pension de 600 ducados concedida á Doña Petra y Doña Teresa Ruiz Wamba tuvo por objeto, segun se manifiesta en la Real órden expedida con tal motivo, retribuir de un modo digno la cesion que hicieron al Estado de la obra inédita titulada *España griega y romana*, que compuso su tio D. Ambrosio Ruiz Wamba, y las mismas heredaron:

Considerando, que ademas de las ventajas materiales que el Estado pudo reportar con la impresion y venta de la obra cedida, cuyo mérito eminente reconoció la Academia de la Historia, adquirió desde luego las mas importantes que en el órden moral y científico proporcionan á los pueblos cultos esta clase de producciones:

Considerando que la pension concedida á Doña Petra y Doña Teresa Ruiz Wamba debió estimarse comprendida por las razones indicadas en el párrafo tercero del decreto de las Córtes de 11 de Mayo de 1837, y ser clasificada entre las que debian quedar subsistentes:

Considerando que ni la omision ú olvido en que incurrió la comision encargada de cumplir lo dispuesto en el referido decreto de 1837, al dejar sin calificar la pension que disfrutaban Doña Petra y Doña Teresa Ruiz Wamba entre las que habian de quedar subsistentes ó caducadas, ni la categoría de dudosa en que la colocó despues la Junta de clases pasivas, pueden ser obstáculo para que se la comprenda en la que debe estar con arreglo á las prescripciones de dicho decreto;

Oido el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, en sesion á que asistieron D. Saturnino Calderon Collantes, Presidente; D. Santiago Fernandez Negrete, Don Manuel María Jurado, D. Francisco Tames Hevia, D. Pascual Fernandez Baeza, D. José María Trillo, D. José Bulnes y Solera, D. Manuel María Basualdo, D. Pelegrin José Saavedra y D. Dionisio Valdés,

Vengo en dejar sin efecto la Real órden de 17 de Agosto de 1855, en cuanto por ella se desestimó la pretension de Doña Petra y Doña Teresa Ruiz Wamba para que se las confirmase la pension de 600 ducados concedida en remuneracion de la cesion que hicieron al Estado de la obra inédita de su propiedad, titulada *España griega y romana*, y en mandar que dicha pension quede subsistente, como comprendida en el párrafo tercero del artículo 1.° del decreto de las Córtes de 11 de Mayo de 1837.

Dado en Palacio á 5 de Marzo de 1856.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo por mí el Secretario general, hallándose celebrando audiencia pública el Tribunal pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 3 de Abril de 1856.=Anselmo Romeral.

## QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*Relacion de las obras dramáticas aprobadas por la Junta de censura de los teatros del reino desde 7 de Enero hasta 31 de Marzo últimos.*

Abelardo y Eloisa, comedia en un acto.
Antes que te cases......, comedia en un acto, traducida del frances.
Amor y misterio, zarzuela en tres actos.
Au coin de feu, comedia en un acto, escrita en frances.
Blanca de Lara, tragedia lírica en tres actos.
Catalina, zarzuela en tres actos.
Citas, enredos y bromas, ó el Carnaval de Madrid, comedia en dos actos.
D. Quijote, comedia en cuatro actos.
D. Sebastian, ópera en cinco actos.
Delirium tremens, comedia en un acto, imitacion del frances.
El sombrero de un relojero, comedia en un acto, traducida del frances.
El ausente en el lugar, comedia en tres actos, refundida.
El Sargento Federico, zarzuela en cuatro actos.
El Vizconde, zarzuela en un acto.
Estebanillo, zarzuela en tres actos.
El Conde de Castralla, zarzuela en tres actos.
El querer y el rascar......, comedia en un acto.
Estelle, ou le pere et la fille, comedia-vaudeville en un acto.
El corazon de un padre, drama en tres actos y prólogo, imitacion del frances.
El molino de la ermita, drama en cuatro actos y prólogo.
El amor y el almuerzo, zarzuela en un acto, traducida del frances.
Entre dos aguas, zarzuela en tres actos.
Guerra á muerte, zarzuela en un acto.
Graciella, drama en un acto, escrito en frances.
Il faut qu'une port soit ouverte ou formée, proverbio escrito en frances.
Juan el tullido, drama en tres actos.
Juicios de Dios, drama en tres actos.
José María, drama en siete actos.
Jobin et Nanette, comedia vaudeville en un acto.
La Condesa de Gijon, drama en tres actos.
La alegría de la casa, comedia en tres actos, traducida del frances.
La rota de Roncesvalles, drama en tres actos.
La Pasion de Jesus, drama sacro-bíblico en seis actos.
La cola del diablo, zarzuela en dos actos.
Los Comuneros, zarzuela en tres actos.
La vie de Boheme, pieza en cinco actos, escrita en frances.
Le petit fils, comedia en un acto, escrita en frances.
La Pasion, drama en cuatro actos.
Le premier coup de canief, comedia vaudeville en dos actos.
La fiole de Cagliostro, vaudeville en un acto.
Les noces de Merluchet, vaudeville en tres actos.
La joie fait peur, comedia en un acto, escrita en frances.
Les maris me font tonjours rire, comedia vaudeville en dos actos.
Las germanias de Valencia, drama en cinco actos.
La maitresse de Langues, vaudeville en un acto.
Los pretendientes á cuarenta mil duros, comedia en un acto.
La mere de famille, comedia vaudeville en un acto.
Les erreux du vel age, comedia vaudeville en un acto.
La piel del diablo, juguete cómico en un acto.
Mis dos mujeres, zarzuela en tres actos.
Marina, zarzuela en dos actos.
Mentir á tiempo, zarzuela en un acto.
Navegar á la ventura, drama en cinco actos, traducido del frances.
Por ella!!!, comedia en tres actos.
Por derecho de conquista, comedia en tres actos, traducida del frances.
Por un reloj y un sombrero, comedia en un acto, traducida del frances.
Pas de fumé sans feu, comedia en un acto, escrita en frances.
Pablo y Virginia, drama en tres actos, traducido del frances.
Qui se ressemble se géne, comedia vaudeville en un acto.
Si te pica......, ráscate, comedia en dos actos.
Soy yo!!, zarzuela en un acto.
Une bonne qu' ou reuvoie, vaudeville en un acto.
Un changemet de main, comedia vaudeville.
Un scandale, vaudeville en un acto.
Un adonis, comedia en un acto, arreglada del frances.
Une mauvaise nuit est bientol pasee, comedia en un acto escrita en frances.
Una partida de ajedrez, comedia en un acto.
Un fils de famille, comedia en tres actos, escrita en frances.
Un allumettentre deux feux, vaudeville en un acto.
Zamore el Girofle, comedia vaudeville en un acto.

Madrid 31 de Marzo de 1856.=Cardero.

### ALCALDIA PRIMERA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

He tenido la mayor complacencia en recibir la siguiente comunicacion anónima, acompañada de 6,000 reales vellon en billetes del Banco:

«Una persona que tiene contraido el compromiso de libertar un hombre del servicio de las armas, y que carece de los medios de poder hacerlo, escogiendo atinadamente un jóven que merezca este beneficio, invoca la acendrada probidad del Excmo. Sr. D. Valentin Ferraz, Alcalde primero constitucional de esta corte, para que invierta en el mencionado objeto la adjunta suma de 6,000 reales vellon.

El remitente no abriga la menor duda acerca de la honradez y lealtad del Excmo. Sr. Ferraz, y no teme por lo tanto apelar á estas distinguidas cualidades, como no teme tampoco abusar de su amabilidad, rogándole se sirva acusar recibo por medio del *Diario de Avisos*, pues la persona que escribe estos renglones desea guardar el mas rigoroso incógnito, esperando en este concepto que el Sr. Ferraz no dará paso alguno para descubrirlo, si creyere tener los medios de conseguirlo.»

Al publicar en satisfaccion del anónimo autor este rasgo de su generoso desprendimiento, me es en extremo sensible no conocer la persona que tan nobles sentimientos abriga, y que segun su carta revela no será la vez primera que me haya honrado con iguales muestras de su confianza, enviando sumas para invertirlas en objetos análogos. Hecho como el presente llenan el alma de consuelo, porque demuestran y patentizan que aun existen en nuestro pais corazones que comprenden y practican la caridad de una manera tan delicada, y bien merece la felicitacion cordial que las tributo por este medio, ya que á mi pesar me véo privado de rendirlas las gracias personalmente.

Madrid 9 de Abril de 1856.=Valentin Ferraz.

### REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 9 DE ABRIL DE 1856.

| HORAS. | BARÓMETRO REDUCIDO Á<br>Pulgadas inglesas. | Milímetros. | TEMPERATURA EN<br>Grados Reaumur. | Grados Centígrados. | DIRECCION del viento. | ESTADO DEL CIELO. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 9 de la mañana | 27,782 | 705,65 | 6°,6 | 8°,2 | O. N. O. | Algunas nubes. |
| 12 del dia | 27,772 | 706,39 | 10°,4 | 12°,6 | S. S. O. | Celajes. |
| 3 de la tarde | 27,728 | 704,27 | 10°,3 | 12°,9 | S. O. | Idem. |
| 6 de idem | 27,704 | 703,67 | 8°,8 | 11°,0 | S. O. | Nubes. |
| Calor máximo del dia | | | 10°,6 | 13°,3 | | |
| Calor mínimo del dia | | | 4°,2 | 5°,2 | | |

*Manuel Rico.*

## SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Gregorio Bonal y Herrero, Juez de primera instancia de Segura y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes y rentas que constituyen el pio legado fundado en el lugar de las Parras de San Martin por María Jaime Calvo con destino á casar doncellas pobres de su parentela, para que en el término de 30 dias acudan en este Juzgado y escribanía del infrascrito á deducirlo en forma, y no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo acordado en auto de 10 del actual en el expediente incoado á instancia de Juan Pascual Calvo, vecino de dicho lugar de las Parras. Y para que llegue á noticia del público se expide el presente en Montalban á 12 de Enero de 1856.=Gregorio Bonal.=Por su mandado, Pedro Estéban. 1319

---

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Mamerto Perez y Diego, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del escribano D. Antolin Murga, se cita, llama y emplaza por este primero y único pregon, y término de 30 dias, á D. Estéban Viteta, recaudador que parece ha sido de la sociedad minera titulada «La Sagunto,» para que tan pronto como llegue á su noticia se presente á dar sus descargos en la causa que contra él se instruye por sospechas de estafa á la expresada sociedad minera; apercibido que de no hacerlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Marzo de 1856.=Perez y Diego. 1298

---

D. Juan Crisóstomo de Pereda, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y su partido por la Reina constitucional (Q. D. G.) &c.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á los que se crean con derecho á los bienes-dotacion de la capellanía de misas, servidera en la parroquial de San Sebastian, de la ciudad de Antequera, fundada en 24 de Junio de 1644 por Pedro Marquez de Cabrera y su mujer María Gonzalez Rubio, para que dentro de dicho término comparezcan á deducir su accion en los autos entablados por este mi Juzgado y escribanía del infrascrito, á instancia de D. Luis Eduardo Lopez, sobre declarar desamortizados los bienes de dicha dotacion.

Dado en la ciudad de Málaga á 29 de Marzo de 1856.=Juan Crisóstomo de Pereda.=Por mandado de S. S., licenciado Francisco S. de Avila. 1299

---

D. Nicolas Casanova, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que no habiendo comparecido ninguna persona oponiéndose á que se adjudiquen exclusivamente á D. Francisco Javier, Doña Eloisa y Doña Amparo Quiñones, en concepto de libres, los bienes que constituyen la capellanía colativa que bajo la advocacion de la Purísima Concepcion fundaron y dotaron en el convento de religiosas del mismo título en esta ciudad, los cabezaleros y testamentarios de Doña Fabiana de Quiñones, por escritura pública otorgada en esta ciudad á 14 de Enero de 1574, ante el escribano que fue de este número D. Pedro de Argüello, y siendo trascurridos los 30 dias por los que fueron citados y emplazados en la *Gaceta de Madrid* de 31 de Enero último, todos los que se crean con derecho á dichos bienes, habiendo sido acusada la rebeldía por el Procurador de aquellos, he acordado se les cite y emplace nuevamente, como lo hago, para que se presenten á deducir su derecho en forma, en el preciso término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto en dicha *Gaceta oficial*; apercibidos que si no lo hicieren serán declarados contumaces y rebeldes, y sin mas citarles se sustanciará y sentenciará el pleito, entendiéndose todas las actuaciones con los estrados de este Juzgado, y parándoles igual perjuicio que si fueran presentes en el mismo.

Dado en Leon á 11 de Marzo de 1856.=Nicolas Casanova.=Por mandado de S. S., Ramon Roales Giron. 1305

---

D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad de Granada por S. M. (Q. D. G.).

Hago saber que en expediente que se instruye en este Juzgado, á solicitud de D. Juan Vicente Hernandez, como especial apoderado de D. Rafael Medina, el primero de esta vecindad, y el segundo de la de Madrid, sobre que se declare de libre disposicion una lámina intrasferible de Deuda consolidada sin interes, núm. 3433, su capital 39,559 rs. 23 mrs., perteneciente á la capellanía colativa fundada en la iglesia de Santa Ana de esta ciudad por D. Baltasar Castellanos, que expresa el referido pertenecerle, he mandado llamar por término de 30 dias, por medio del *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta* del Gobierno, á los que se crean con derecho á la expresada lámina, para que dentro de él se presenten en este Juzgado á usar del que estimen asistirle; en la inteligencia de que trascurrido aquel sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 25 de Enero de 1856.=Casas.=Por mandado de dicho señor, Nicolas del Castillo. 1308

---

D. José Trinidad de las Cuevas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde que aparezca este inserto en la *Gaceta de Madrid*, á todos los que se crean con derecho á la obtencion de la propiedad de los bienes de la capellanía colativa que en la villa de Casarabonela fundaron D. Gregorio Villalobos, Doña Gabriela, Doña María, Doña Josefa, Doña Ana, Doña Catalina, D. Francisco Villalobos y Solano y D. José Villalobos Merchan y Soto, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado, por sí ó por medio de procurador, á deducir el que les asista, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en expediente instruido á instancia de D. Tomas Carmona adquirente por título de permuta de los derechos que asistian á D. Francisco y D. Sebastian Villalobos á la propiedad de los bienes de dicha capellanía.

Dado en Alora á 10 de Marzo de 1856.=José Trinidad de las Cuevas.=Por mandado de dicho señor, Antonio Rivero. 1306

---

D. José Trinidad de las Cuevas, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente se abre convocatoria por término de 30 dias, contados desde que aparezca este inserto en la *Gaceta* del Gobierno, para que todo aquel que se crea con derecho á los bienes de las capellanías colativas servideras en la iglesia parroquial de Casarabonela, fundadas por D. Alonso García Villalobos, que fue de aquel domicilio, la una en 22 de Octubre de 1636 ante el escribano Pedro Moreno, y la otra en la villa de Coin en 19 de Agosto de 1646, ante el funcionario público Diego Delgado Ascanio, acudan á este Juzgado á usar del que les asista, seguros que se les administrará justicia. Y para que llegue á noticia de todos se forma el presente decretado en autos instruidos á instancia de Doña Inés García y otros vecinos de Casarabonela.

Dado en Alora á 28 de Marzo de 1856.=José Trinidad de las Cuevas.=Por mandado de dicho señor, Benito Casimiro y Carpio. 1307

---

Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva.=En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan General de misma, se cita, llama y emplaza por tercero y último término de 20 dias á los que se crean con derecho á la herencia de Doña María de los Remedios de Mesa y Leon, heredera tambien de su padre Don José Jacinto de Mesa, para que dentro de dicho término le deduzcan en forma ante el expresado Juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomas, piso entresuelo; bajo apercibimiento. 1321

---

Por el presente y término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se cita, llama y emplaza á Doña María de las Angustias Cuevas, para que dentro de ellos comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia y escribanía de número de D. Luis Hernandez á contestar á la demanda que contra la misma ha entablado D. Rafael Carrasco sobre pago de maravedís; con apercibimiento que de no verificarlo, se acordará lo que corresponda en justicia, y la parará el perjuicio que haya lugar. 1317

---

Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva.=En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan General de la misma, se cita, llama y emplaza por término de 15 dias á los que se crean por cualquier motivo acreedores del difunto Don Manuel de la Riva Robledo, Teniente retirado de caballería, para que dentro de dicho término se presenten á reclamar sus créditos de la heredera de aquel Doña Manuela Perez de la Riva; bajo apercibimiento de que trascurrido aquel sin verificarlo se les dará por decaidos de su derecho, y se cancelará la obligacion que tiene prestada la indicada heredera á responder de las cargas y obligaciones que puedan afectar á los bienes de su causante. 1318

---

D. Antonio Ramirez y Arroyo, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia en categoría de término, de esta ciudad de Sanlúcar de Barrameda y su partido.

Por el presente y en su virtud cito, llamo, emplazo y convoco á todas y cada una de las personas que se crean con derecho á los bienes-dotacion de la capellanía que con el nombre de segunda fundaron en la iglesia mayor parroquial de esta ciudad el Capitan D. Diego Martinez Cabello y Doña Margarita Villete, su mujer, para que dentro de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan por sí ó por quien los represente con poder bastante á usar del que se crean asistirles en los autos sobre desamortizacion de dicha capellanía y su adjudicacion que ha solicitado para sí en este Juzgado y escribanía que refrenda, D. Ignacio de la Ascencion Valdivieso y Ami; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, dándose á dichos autos la sustanciacion que corresponda.

Sanlúcar de Barrameda 31 de Marzo de 1856.=Antonio Ramirez.=Por su mandado, Nicolas Mateos. 1324

---

Por providencia del Sr. D. Francisco Armesto, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del escribano de número D. Miguel del Castillo y Alva, se saca á pública subasta una fábrica de yeso con su habitacion, extramuros de la puerta de Atocha, entre el camino antiguo de Vallecas y el arroyo de aguas sucias, retasada por el arquitecto D. Bartolomé Tejeda Diez en la cantidad de 72.186 rs. vn. á rebajar cargas, estando señalado para su remate el dia 14 del corriente á las doce de su mañana en los estrados de la audiencia de S. S. Lo que se anuncia á las personas que quieran interesarse en su adquisicion.

Madrid 3 de Abril de 1856.=Miguel del Castillo y Alva. 1322

---

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano de número D. Manuel Caldeiro, se cita, llama y emplaza por tercero y último término de 15 dias á D. Martin Estéban, de paradero ignorado, hijo de D. Pantaleon Estéban y Saenz y de Doña Tomasa Peña y Delgado, á fin de que dentro de dicho término se presente por sí ó por medio de persona competentemente autorizada á percibir la parte de herencia que le corresponda por fallecimiento de su citado padre D. Pantaleon Estéban, que ocurrió en esta corte en 21 de Junio último; bajo apercibimiento de que no verificándolo se acordará lo que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar. 1327

## CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

*Extracto oficial de la sesion celebrada en 9 de Abril de 1856.*

**SUMARIO.**

*Despacho ordinario.* Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Pasan á la comision respectiva dos solicitudes haciendo observaciones á la reforma del Notariado.

*Orden del dia.* Se desecha el voto particular del Sr. Calvo Asensio sobre cesantías de los Ministros.—Reúnese el Congreso en secciones.

*Orden del dia para mañana.* Los asuntos pendientes.—Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á la una y media, y leida el acta de la anterior, fue aprobada.

El Sr. Acha pidió que constase su voto conforme con la minoría en la votacion de ayer respecto á admitir el empréstito de 19 de Mayo en pago de bienes nacionales.

El Congreso quedó enterado de que el Sr. D. Juan de la Cruz Martinez no podia asistir por hallarse enfermo.

Se concedió licencia al Sr. Climent.

Se mandó pasar á la comision del Notariado una exposicion de D. José Fernandez Diez, otra de D. Manuel de las Cuevas, y otra de la Junta de gobierno del colegio de notarios de Madrid.

Se leyó y anunció que se imprimiria un dictámen concediendo 4,000 rs. de pension á la viuda y huérfanos de D. Juan Cardona.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia: discusion del dictámen y voto particular del Sr. Calvo Asensio sobre cesantías de Ministros.

Se leyó el voto particular del Sr. Calvo Asensio, por el que solo se concede cesantía á los que hayan desempeñado el cargo de Ministros por dos años, señalando 20,000 reales como máximum, y sujetando á esta ley á todos los Ministros cesantes.

El Sr. IRIARTE: Nadie desea con mas vehemencia que yo que haya disminucion en el presupuesto de gastos; pero vamos á ver si con el voto particular del Sr. Calvo Asensio se consigue esa disminucion.

Señores, es imposible que duren dos años los Ministros en un Gobierno representativo. Cualquiera cree á primera vista que sube á una cantidad enorme la cesantía de los Ministros. Los cesantes que hay desde el año 1808 al 1839 suben á 314, y desde entonces acá ya saben las Córtes los que son. El resultado es que no sube el presupuesto de gastos mas que á 600,000 rs. anuales. Asi aparece de los presupuestos; y ¿por qué es tan reducida esta cantidad? Porque la mayor parte de los que han sido Ministros tienen cesantías por otro concepto. Yo no creo conveniente que al hombre que manda todo un departamento, que tiene en su mano todos los destinos, se le deje una mezquina cesantía. No digo que suceda; pero aquel á quien no le quede con que subsistir, tal vez no mirará acaso mas que por su propia persona. Téngase presente que en el Ministerio se pueden prestar servicios eminentes al pais en una hora, mas que otros en una carrera dilatada. Yo creo que no está en vuestra mente el que á estos hombres no les quede con que subsistir decentemente; y si esto es asi, os suplico que desecheis el voto particular del Sr. Calvo Asensio.

El Sr. GONZALEZ ALEGRE: He pedido la palabra en pro del voto particular del Sr. Calvo, no porque esté enteramente conforme con él, porque acaso aun yo le querria mas radical. La cuestion de que nos ocupamos es de economía, de justicia y aun de moralidad, porque las cesantías de los Ministros lo mismo se han dado al que se ha conducido bien, que al que ha salido de un modo reprobado. Se trata ademas del cumplimiento de la ley del año 41 que se anuló por el decreto del año 44, y las Córtes actuales estan en el deber de seguir la conducta que las trazaron las muy liberales del año 41. Quitándose las cesantías de los Ministros, que debian ser la recompensa al mérito, se quita ese afan de asaltar las sillas ministeriales, teniendo solo por objeto una pingüe retirada. He aquí porque he dicho que en este voto particular habia tambien un fondo de moralidad.

No estoy conforme con la cifra presentada por el señor General Iriarte, pues creo que es mucho mayor; y hoy que los pueblos claman por economías, hoy que por causas de todos conocidas ha habido que recargar el presupuesto imponiendo á los pueblos nuevas cargas, con las cuales no he estado conforme, creo que debemos á todo trance introducir esta economía, no tanto por la cifra á que pueda ascender, sino por el buen efecto moral que produciria en los pueblos.

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): Creo que soy enteramente imparcial en este asunto, pues no he sido Ministro, no lo soy, y no espero serlo. Señores, creo que en esta cuestion como en otras seguimos un derrotero que no conduce á buenas consecuencias. No sé por qué motivo se verifica en España un fenómeno sensible y extraño, que es la creencia de que la idea del Gobierno es la idea de contradiccion con los intereses del Estado, cuya idea cae de rechazo sobre las personas de los Consejeros responsables; de manera que por hacer guerra muchas veces á los Ministros de la Corona, se hace al Gobierno, y por hacerla al Gobierno se hace á los Ministros responsables.

Se invoca á menudo aqui la palabra moralidad y economías. Podreis invocar, sí, la palabra economía, pero la moralidad no. ¿Qué tiene que ver la moralidad con las cesantías de los Ministros? Las leyes se hacen para casos generales, no para casos excepcionales. Hágase una ley de procedimientos y otra de responsabilidad ministerial, y por ese camino remediaremos los males. Decís que hay Ministros que no han sido una hora ó un mes, y que les queda una cesantía de 30,000 rs., y por eso vais á hacer una ley para casos excepcionales. ¿Es está vuestra lógica? ¿Cómo se remedia este mal que todos lamentamos? Formando costumbres parlamentarias. Cuando veais que asciende un Ministro, no por la puerta principal, sino por la otra, combatirle desde luego. Y un hombre que ha ocupado el primer puesto en la nacion, ¿será justo que caiga en la miseria por no dejarle cesantía ninguna, sin mas que porque ha habido alguno que no ha debido ocupar aquel puesto? Se cree que los funcionarios públicos no tienen propiedad ninguna, que viven de limosna, á merced del Estado; ¿y es esto exacto, señores? Señores, tiene propiedad el que posee algunas tierras; la tiene el industrial, el banquero y todos los demas; ¿y no la ha de tener el que desde sus primeros dias hasta su vejez está sirviendo al Estado con el capital de su inteligencia? Se equivocan los que creen que no hay mas propiedad que la de la tierra. Esa es la mas pequeña, la mas fragil de todas las propiedades.

El remedio al mal de que nos quejamos, puede conseguirse estableciendo buenas prácticas parlamentarias: entonces los Consejeros de la Corona representantes de la mayoría durarán lo que dure la Cámara: no habrá Ministros de una hora. El otro remedio está en la responsabilidad ministerial y en los medios de exigirla, y aprovecho esta ocasion para decir que es indispensable que cuanto antes se presente una ley de procedimientos.

Se ha dicho que lo mismo se recompensa al que ha obrado bien que al que ha obrado mal. Esto es verdad; reconozco que ha habido Ministros á quienes, no solo no hubiera concedido cesantía, sino que les hubiera mandado formar causa criminal; ¿pero qué tiene que ver una cosa con otra? Una cosa es la pena que merece, y otra cosa el respeto á su propiedad y sus derechos. Ninguno que goza propiedad la pierde por el proceso que se le forma.

Ha dicho el Sr. Gonzalez Alegre que se promueve la ambicion, porque se aspira á una decorosa retirada. Es decir, que por una sospecha que solo puede alcanzar en casos particulares, vamos á hacer una ley general. ¿Qué me importa á mí que haya un Consejero de esa clase? Aqui no vamos á hacer una ley por una excepcion mezquina.

Ha hablado S. S. de economías, y yo voy á emitir una idea que será poco popular. Creo que ha de llegar el tiempo en que el presupuesto de gastos llegue á 2,000 millones; y si no, renunciemos á tener ferro-carriles, no haya obras públicas, y paralícese el movimiento industrial y comercial. Para tener eso se necesita gastar mucho dinero; pero téngase presente que será un gasto reproductivo. Las palabras moralidad y economía no significan nada para el pueblo, si al mismo tiempo no se manifiesta un pensamiento. ¿No hablaba de economías D. Juan Bravo Murillo? ¿No han dicho todos los partidos que quieren nivelar los presupuestos? ¿No lo hemos dicho todos nosotros? El modo de que el país se convenza de eso es por medio de leyes verdaderas, cuyos beneficios sean tangibles.

Concluyo observando á los Sres. Diputados que si el voto particular se aprueba, no por eso sufrirá demérito alguno la honra de la personas á quienes alcanza: la deshonra no será para las víctimas, sino para una gran nacion que debe buscar las economías por otros medios.

El Sr. GONZALEZ ALEGRE: El Sr. Alonso se ha contestado á sí mismo en la impugnacion que me ha hecho, pues ha dicho que la misma recompensa alcanzaba un Ministro que habia desempeñado bien un cargo, que uno que le habia desempeñado mal. No me he opuesto á los gastos que sean útiles, y no rechazaré nunca los que sean reproductivos.

El Sr. MARTIN: El Sr. Alonso, con la habilidad que le es propia, ha querido poner en mal lugar á los que nos oponemos á las cesantías de los Ministros, y ha dicho que hay la idea de que los Gobiernos son enemigos de las naciones. Rechazo esa idea. Esta cuestion no tiene nada que ver con las personas, y está reducida á que la comision dice que tengan 30,000 rs. de cesantía los que hayan sido Ministros, y el Sr. Calvo Asensio propone que para obtener 20,000 rs. de cesantía un Ministro sea necesario haber desempeñado el cargo por dos años. Yo creo que todavia en el voto particular se establece un privilegio respecto á lo que dispone la ley de cesantías.

Ha dicho el Sr. Iriarte que la cifra de que se trata es insignificante. Señores, la cuestion es de justicia, y lo mismo me opondria por 600,000 rs. que por 60 millones. ¿En qué razon de justicia puede fundarse que uno por haber sido Ministro 24 horas tenga 30,000 rs. de cesantía? ¿Olvidan los Sres. Diputados que todas las Córtes se han fijado en las cesantías de los Ministros? ¿Hay un labriego que ignore que uno por ser Ministro 24 horas le quedan 30,000 rs. de renta? Se dice que es muy posible que uno que ha ocupado el primer puesto de la nacion llegue á verse reducido despues á la miseria. Si eso sucede, y yo estoy en este puesto, y se ha portado bien, seré el primero en darle una renta mayor; pero no creo que se debe hacer una ley general.

Decia el Sr. Alonso: ¿qué, no es una propiedad como la de la tierra la de la inteligencia? Son cosas muy distintas. Un propietario que tiene un prédio rústico ó urbano le puede enajenar, le puede ceder ó lo puede dejar por testamento; pero el talento que tiene el Sr. Alonso ¿me lo puede dar á mí S. S.? ¿Le puede enajenar? Yo no quito al que ha sido Ministro la propiedad de su inteligencia; pero si de esa inteligencia no se aprovecha la nacion, ¿por qué le ha de dar 30,000 rs. por ella?

Quiero, como el Sr. Alonso, ferro-carriles, obras públicas y todo lo que sea adelantos en mi patria, y estoy pronto á votar los gastos que sean reproductivos; pero no quiero votar cantidades para cesantías de Ministros y empleados.

No me corresponde á mí dar la definicion de economías y moralidad; y respecto de este punto, solo diré á S. S. que recuerde que la nacion se levantó como un solo hombre diciendo moralidad.

Concluyó su discurso el Sr. Alonso exhortando á los Diputados para que viesen lo que hacian: yo concluiré lo mismo, y os diré: seguid la opinion del pueblo, que ella os dice que no haya tales cesantías, y harto hareis en favor de esa clase si aprobais el voto particular, pues dais 20,000 rs. de cesantía á los Ministros por haber servido dos años.

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): Nada habria mas popular que no pagar un maravedí.

He dicho y repito que no se deben hacer leyes para casos especiales, sino para casos generales.

La propiedad de la inteligencia debe ser mas respetable que la territorial, porque no puede trasmitirse.

El Sr. MOYANO: Fácilmente comprenderán las Córtes la repugnancia con que tomo parte en una cuestion en que se me ha de considerar personalmente interesado; pero sucede á veces que no es dueño el Diputado de ele-

gir las cuestiones en que ha de hablar. He sido Ministro de la Corona en tiempo del partido moderado, y como tal individuo de la exigua mayoría que aquí le representa. Creia que á quien correspondia hablar en esta cuestion era á los Ministros progresistas que aquí tienen asiento, y que pertenecen á la mayoría de la Asamblea. Sin embargo, respetando los motivos que pueden tener para guardar este silencio, y cediendo á invitaciones que se me han dirigido por compañeros de fuera de la Cámara, y por mi misma posicion especial, me creo en el deber de hablar, sintiendo mucho tener que hacerlo con alguna extension.

Tratando de una cuestion que tan poca popularidad ha de dar, lícito me será decir que á pocos ex-Ministros afectará menos que á mí la supresion de la cesantía: me quedará la de Rector de Universidad; me queda siempre lo que mis mayores me dejaron.

A tres cuestiones da lugar el voto que se discute: Primera: los Ministros al dejar de serlo, ¿deberán gozar pension? Segunda: ¿deberán tenerla los que lo hayan sido por dos años? Tercera: la resolucion que aquí se tome, ¿deberá tener efecto retroactivo?

En la primera cuestion, que no vamos á examinarla por lo que pueda convenir á los que han sido Ministros, sino por lo que pueda convenir al Estado, sabido es que no hay funciones mas altas que las de Ministro; sabido es cuán graves intereses penden de su sola firma, y al país le conviene que no pueda abusarse de esa alta posicion. Pues bien, uno de los medios es asegurarle una pension decorosa. Yo bien sé que la pension es innecesaria para los virtuosos y para los malvados; pero hay que considerar al hombre como generalmente es, mezcla de bueno y de malo.

Bentham, tratando de los matrimonios, dice que en un pais en que por no estar permitido el divorcio no hay mas medio de separacion entre los cónyuges que la muerte, ¡á cuántos crímenes no se da lugar? Y si son muchos los que se saben, son mas los que no se llegan á saber. Eso mismo digo yo de la responsabilidad ministerial: tal vez la existencia de datos y expedientes con que acusar á un Ministro es prueba de su buena fe: el Ministro que ha abusado de su poder no suele dejar tras sí nada que lo pruebe. No nos dejemos pues ofuscar por esta idea de la responsabilidad, que no basta para contener los abusos.

¿Pero qué habreis hecho votando contra la pension de los ex-Ministros? Una ley la mas aristocrática. Cerrar las puertas del Ministerio á las clases medias; abrirlas solo al rico. Un individuo de la clase media, cuando es Ministro, si es abogado pierde su clientela y hasta los hábitos del foro; y cuando deja el Ministerio ¿vuelve á la abogacía? Pues tal vez no conviene que vuelva, porque no conviene que el que ha sido Ministro y puede serlo otra vez, se presente á defender una parte ante Magistrados que quizá ha nombrado él mismo. Pero supongamos que pueda abogar sin inconveniente: pasa mucho tiempo antes de recobrar la clientela que perdió. Yo no conozco mas que uno que despues de haber sido Ministro tenga una clientela mayor que la que antes tenia. ¿Y reconoceis en ese uno la energía política del año 40? No. Ahora bien: ¿conviene separar así del Parlamento á esas eminencias políticas? Se me dice que ese tiene la pension: es verdad; pero la regla general es, viendo la subsistencia asegurada, seguir en la política.

Por otra parte, considerar comision el cargo de Ministro y que este vuelva luego al empleo de donde salió, es inconstitucional. En el juego de las instituciones liberales, quien sucede á un Ministerio caido por un voto de la Cámara, es la nueva mayoría que se ha formado. Pues bien: ¿cómo se condena á estos Ministros de la nueva mayoría á recibir á los mismos á quienes acaban de derribar?

Vamos á la segunda cuestion. Si las Córtes negaran las cesantías, ¿se deberian conceder á los que hubieran sido dos años Ministros? El Sr. Calvo Asensio la resuelve en sentido afirmativo, pero esto es contrario á las buenas prácticas constitucionales. Hay un Ministerio que á los 22 meses recibe un voto de censura de las Córtes. ¿Qué hace? ¿Se retira? Queda en la miseria. ¿Disuelve? Eso es mas fácil, y así cumple el tiempo de los dos años. Señores, nunca pongais las leyes en contradiccion con el principio moral.

No quiero traer nombres propios: sin embargo, el caso que voy á exponer está en la memoria de todos. Señores, aquí habia un Ministerio presidido por el Sr. Isturiz, de antecedentes intachables, políticos y morales. El Ministerio hizo cuestion de Gabinete la cuestion de presidencia; venció la oposicion, y aquella noche el Ministerio presentó su dimision. En 1851 presidia el Ministerio el Sr. Bravo Murillo; presentó tambien su candidato para la presidencia; venció la oposicion: ¿qué hizo el Sr. Bravo Murillo? Disolver. Consecuencia de esto: el Sr. Isturiz no pudo completar los dos años; el Sr. Bravo Murillo completó los dos y mas. Otro resultado: el Sr. Isturiz, con haber ocupado tan altos puestos, se quedaría sin una peseta para comer, y el Sr. Bravo Murillo quedaria con su pension.

Tercera cuestion. Cualquiera que sea el acuerdo de las Córtes, ¿podrá tener efecto retroactivo? Aquí la duda podrá estar en si hay ó no esos derechos: si consigo probar que los hay, la cuestion está resuelta. El año 35 se presentaron los presupuestos, y discutida esta cuestion, se dijo que viniera una ley especial. Vino en efecto, y es la de Mayo de 1835, que sancionó la pension de 30,000 rs. á los ex-Ministros. Así siguieron las cosas, hasta que en 1841 se presentó una proposicion aboliendo estas pensiones. Esta proposicion se votó y aprobó; fue al Senado, y el Senado la desechó; por consiguiente no pudo llegar á ser ley. Vinieron luego los presupuestos, y el Congreso echó abajo la partida de la pension; y como en materia de contribuciones vale lo que dice el Congreso, desaparecieron las cesantías. Los interesados reclamaron; y como los ex-Ministros no estaban al corriente en las pagas de sus antiguos empleos, se les dijo: VV. seguirán cobrando sus pagas por atrasos.

Vino el año 44, y restableció el Gobierno las cesantías; vinieron las Córtes de 1845, y aquellas Córtes aprobaron las partidas de los ex-Ministros, y así se sigue pagando, y las Córtes votando esa partida. En el año 54 la Junta de Madrid dió una disposicion para en adelante, exigiendo tres años para cesantía. El Sr. Collado trajo una ley que exigia dos años: la comision de presupuestos, trató esta cuestion, y por unanimidad se desechó el proyecto de ley del Gobierno, y las Córtes Constituyentes aprobaron el dictámen.

Si todo esto es así, claro es que los ex-Ministros estan en posesion de sus pensiones por una ley especial. Pero si se cree que no lo estan sino por una ley de presupuestos, tengo en mi favor 11 leyes, entre ellas la última que habeis hecho. Y si estan en posesion de este derecho, ¿con qué títulos se quiere dar efecto retroactivo al voto particular?

Y, señores, ¡qué contraste! Durante los últimos 11 años ha habido en este Congreso progresistas en bastante número, y ni una sola vez se ha hecho una mocion de esta especie. ¿Cómo ahora tanta prisa y entonces tanta calma? Yo no os haré un cargo, que acaso fuera de aquí os harán porque no os conocen. Acaso fuera de aquí os dirán que entonces cobraban los progresistas, y ahora cobran los moderados.

Traida ahora la cuestion al terreno de las economías, ¿qué significa, señores? 51 ex-Ministros cobran pension; 31 las tienen por sus antiguos destinos, y entre los 20 restantes hay muchos que no cobran cesantía porque estan empleados en otros puestos. Vendrian pues á quedar reducidos á unos 10 ó 12 los que gravan al Tesoro; ¿Y con qué lo gravan, señores? A lo mas con 600,000 rs. ¿Cuántas cosas no hemos pasado mas importantes? El aumento de los carabineros, el aumento á los sargentos, pensiones &c.; y cuando tantas cosas se han hecho de gracia ¿vamos á rechazar esta que es de justicia?

Se dice que han sido Ministros muchos que no tenian títulos bastantes. ¿Cómo he de negarlo habiéndolo sido yo? Pero entre 346 que lo han sido durante el reinado de Doña Isabel II, no he oido citar mas que á uno, ó á lo mas dos, sin títulos á juicio del público. Y, señores, por uno ó dos mas que hayan entrado en el Ministerio sin títulos, ¿habeis de privar á los demas de lo que les pertenece?

Señores, voy á concluir citando unos versos de un drama que lleva por título *Antonio Perez*. Sabido es que este Ministro era aficionado á mandar dar tormento. Llegó el caso de que se le dieron á él; y como observase que esto no le gustaba tanto, uno de los ejecutores le recordó sus antiguos hábitos, añadiendo:

Que la gente cortesana,
Creyendo eterno el poder,
Dicta leyes sin prever
Que ha de obedecer mañana.

El Sr. JAEN (D. Tomas): Yo no quiero que los ex-Ministros se mueran de hambre; lo que quiero es que no cueste al pueblo 30,000 rs. el salto del banco encarnado al banco azul. Esos ejercicios gimnásticos son caros.

Dice el Sr. Moyano que en los 11 años no se ha reclamado contra las cesantías de Ministros. S. S. está equivocado: en el año 46 el Sr. Sagasti hizo una interpelacion sobre este punto, y siempre los progresistas han clamado por la abolicion de estas cesantías.

El Sr. JOVE: En confirmacion de lo que ha dicho el Sr. Moyano debo manifestar que el Sr. Isturiz, que ha perdido toda su fortuna trabajando en favor de la libertad, se veria imposibilitado de llevar el Toison de Oro si se suprimieran las cesantías de los Ministros: si esta determinacion se adopta, yo presentaré una proposicion para que se le conceda una pension.

El Sr. CALVO ASENSIO: Solo entre los individuos de la comision, y despues de haber hablado tres personas tan importantes, estoy en una posicion crítica para defender las ideas del voto particular, ideas que pertenecen al partido progresista, cuyas lecciones he procurado aprender.

Muy jóven todavía leia los discursos del partido progresista en favor de esta opinion. En 1841 los Sres. Gil Sanz, Huelbes, O[illegible] y otros, no de esta Cámara, presentaron una proposicion pidiendo la abolicion de las cesantías de Ministros. El dictámen favorable á esta proposicion estaba suscrito por los Sres. Perez Roldan, Huelbes, Mascarós, Madoz y Lacorte. Este dictámen se aprobó. En el año 42 habia dos Cuerpos colegisladores: el Congreso, donde dominaba la fraccion progresista; el Senado, donde dominaban los moderados. Bajo la regencia, sin embargo, del Duque de la Victoria, se abolieron las cesantías ministeriales: así es que terminantemente dice la ley de presupuestos de 1841: se suprime el importe de los sueldos de ex-Ministros. Lo mismo afectaba aquella disposicion al partido progresista que al contrario.

Tres Sres. Diputados han tomado parte en esta cuestion; los Sres. Iriarte, Alonso y Moyano. A los dos primeros les voy á contestar con palabras, no mias, pero muy significativas.

(El orador lee un discurso en apoyo de la supresion de las cesantías, en que se dice: El Sr. Iriarte tiene una lista de los que han sido Ministros desde el año 1808 acá, y cuyas cesantías cuestan nueve millones.) Así se explicaba en este discurso lleno de razon el ilustre Diputado que hoy lo ha combatido, el Sr. D. Juan Bautista Alonso. Con estas palabras y con la cita del General Iriarte estan contestados sus discursos.

Voy á tratar ahora del discurso del Sr. Moyano. Como discurso de habilidad, el del Sr. Moyano es el mas hábil que he oido; pero la justicia vive siempre, y la razon acaba por triunfar aun de los mas hábiles adversarios.

Diputados hay aquí que entonces votaron por la supresion de las cesantías de Ministros. Yo espero que serán consecuentes: lo demas seria dar un triste ejemplo de inconsecuencia.

Debo tambien recordar las palabras de un digno individuo del Gabinete cuando se trató de la proposicion del Sr. Jaen. El Sr. Ministro de Estado nos dijo que en esta cuestion el Gobierno no tomaria parte, si bien creia sin embargo que los derechos adquiridos se debian respetar.

En este Congreso hay ademas sobre 30 señores Diputados que han sido Ministros; y como cuestion personal, creo yo que la dejarán á la decision de los que si no lo han sido, pueden serlo.

Voy á demostrar que la concesion de las cesantías de Ministros es una concesion ilegal, que fue hecha por un decreto, sin que se haya venido á las Córtes á pedir un bill de indemnidad. Hay 346 Ministros desde el principio de este reinado. Por un cálculo prudente dentro de 12 años habrá 300 mas: por consiguiente no se va á tratar de 51 hombres: se va á tratar de una cantidad no despreciable; se va á tratar de no confundir al hombre probo con el concusionario.

Hay en la Cámara y fuera de ella personas á quienes corresponden las cesantías de que se trata, con quienes me ligan vínculos de amistad: por lo tanto si la cuestion personal fuera lo único que yo mirara, no solo no seria yo enemigo de las cesantías, sino que las apoyaria; pero ante la cuestion política, no tiene para mí significacion ninguna la personal.

Yo no sé dónde existen las cesantías de Ministros si no es concedidas por medios especiales, que es lo que yo vengo á proponer en mi voto particular, y no dudo que esas pensiones que yo propongo llenarian de orgullo á los que las obtuviesen, porque probarian que habian prestado servicios al país.

Yo he sido demasiado parco en este voto, porque no he podido oir con indiferencia las opiniones de mis dignos compañeros de comision, y por lo mismo he venido á proponer una transaccion entre los dos extremos. Recordando lo que decretó la Junta de Madrid, donde habia individuos de todas las opiniones, y recordando tambien lo que vino á proponer á las Córtes el primer Ministro de Hacienda despues de la revolucion, el cual decia que se necesitara desempeñar por espacio de tres años el cargo de Ministro para tener derecho á cesantía, y teniendo tambien en cuenta lo que reclama la opinion pública, he venido á proponer una transaccion honrosa.

El Sr. Moyano decia que para el hombre honrado era precisa la cantidad de 30,000 rs. que asegure su subsistencia; y yo preguntaré á S. S.: ¿cree por ventura que el hombre honrado necesite para serlo saber que le quedan 30,000 rs. de cesantía? En poco apreciariamos entonces la probidad y la honradez.

Ha dicho S. S. que despues de ser Ministro es difícil que cada uno vuelva á su puesto. Cuando S. S. decia esto estaba enfrente de mí el Sr. Aguirre, que salió del banco azul para volver á encargarse de la cátedra que antes habia desempeñado. Yo diré al Sr. Moyano que los hombres que han ocupado este banco pueden volver con mucho mas crédito á ejercer su profesion.

Dice S. S. que es necesaria esa cesantía de 30,000 rs. para que los Ministros que han sido honrados con la alta Orden del Toison de Oro puedan llevarla con dignidad. S. S. ha presentado este argumento muy bien revestido; pero analizado se vuelve en contra de S. S. ¿No era modesto y pobre el General Castaños? ¿Dejaba por eso de llevar con honor y dignidad aquella elevada distincion? Esa distincion, señores, con sueldo y sin sueldo la llevará siempre el ilustre Duque de la Victoria, porque recordará los méritos y los grandes servicios por que le fue concedida. No son pues necesarios los 30,000 rs. para llevar esa alta dignidad, porque entonces tendríamos que convenir que donde no está la pompa y el lujo no puede haber grandeza.

Voy á ocuparme ahora de la cuestion legal que, fuera de la conveniencia pública, es la que mas afecta á las Córtes. S. S. ha presentado esta cuestion como ha creido conveniente, y yo la presentaré con los hechos en la mano. Empiezo por decir que en la ley de presupuestos del año anterior no se prejuzgó la cuestion de cesantías de los Ministros: antes por el contrario, la comision declaró que esa cuestion quedaba intacta. Vamos á los presupuestos anteriores. El año de 1835 por medio de una ley se concedieron las cesantías á los ex-Ministros, y el año 41 en el art. 3.° de la ley de presupuestos de 1.° de Setiembre se dijo: «Se suprime el importe de los sueldos que percibian los ex-Ministros de todos los ramos.»

Despues no se ha revocado esta disposicion por ninguna otra ley, y por tanto las Córtes podrian, no solo exigir la responsabilidad al Ministro que infringió esa ley, sino que tambien podria exigir la devolucion de esas cantidades. El 16 de Mayo de 1845, por medio de una Real órden que no se publicó en los periódicos, dijo el Sr. Ministro de Hacienda entonces, el Sr. Santa Olalla, que S. M. la Reina habia tenido á bien mandar que á los Ministros de Estado y del Despacho cesantes se les abonaran desde luego los haberes que respectivamente les correspondian en tal concepto, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 1835, y sin embargo de lo dispuesto en el artículo 3.° de la ley de 1.° de Setiembre de 1841, reservándose aquel Ministro proponer á las Córtes lo mas conveniente sobre el particular.

Yo debo decir al Congreso que ni aquel Ministro ni su sucesor vino á dar cuenta á las Córtes de aquella resolucion arbitraria, y solamente en la ley de presupuestos se tocó ese punto de un modo subrepticio y cauteloso. En el capítulo 8.° del presupuesto de 1845 se encontraba una partida que decia: «para los cesantes de todos los Ministerios, excepto los de Marina, 27 millones y pico de reales;» es decir que el Congreso no pudo saber que en aquellos cesantes estaban incluidos los ex-Ministros. Si el año 41 siendo Regente el Duque de la Victoria se anularon las cesantías de los ex-Ministros, justo y lógico es que siendo Presidente del Consejo el mismo Sr. Duque de la Victoria, que representa los mismos principios de 41, sea consecuente esta mayoría progresista con lo que entonces acordó.

El Sr. Moyano ha invocado once leyes de presupuestos posteriores á la Real órden que antes he citado, y S. S. ha padecido una equivocacion, porque no ha habido semejantes leyes, porque la mayor parte de los presupuestos se han publicado por medio de decretos.

Es pues esta una cuestion de moralidad, porque tenemos algo que dar á la opinion, y es cuestion de economía, de justicia y de ley. En este terreno no creo difícil anticiparme á saber la resolucion del Congreso; y si por casualidad me equivocara, no culparia á la falta de razon con que he defendido mi voto, sino á la falta de talento y habilidad para haberle defendido. Concluyo rogando al Congreso se sirva tomarlo en consideracion.

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): Para una alusion personal. En vez de contestar el Sr. Calvo Asensio á los discursos pronunciados por el Sr. Iriarte y por el Diputado que habla, nos dirigió un argumento *ad hominem*, al cual no puedo por mi parte dejar de contestar. S. S. ha dicho que el discurso pronunciado por mí acerca del proyecto de ley que se discute está contestado por otro que pronuncié en 1841. Voy á demostrar que no ha habido inconsecuencia por mi parte. La cuestion que se debatia en 1841, y acerca de la cual dije yo algunas palabras, era diversa de la de ahora. Se trataba del artículo 1.° de un proyecto de ley, y en ese artículo se establecia que el cargo de Ministro se desempeñaria en comision.

Sobre este artículo giró mi discurso, y debo advertir que en los demas se fijaba el porvenir de los Ministros cesantes. De manera, señores, que segun aquel proyecto, habian de tener algun porvenir, y esto lo deseaba yo entonces, como lo deseo ahora, en que quiero que los ex-Ministros no se mueran de hambre. Aquí verá el señor Calvo Asensio que no ha habido inconsecuencia en mí, ni existe contradiccion entre uno y otro discurso.

El Sr. CODORNIU: El Sr. Calvo Asensio ha dicho que las cesantías de los Ministros se anularon por el Congreso de Diputados, donde existia el verdadero progreso, y que esa idea se habia desechado en el Senado, porque allí existia la moderacion.

Yo pertenecí á aquel Senado, que era de eleccion popular, y en el cual no habia mas que 15 ó 16 moderados: todos los demas éramos progresistas y sostuvimos al Duque de la Victoria, á quien una parte de aquel Congreso hizo la oposicion, y esto me parece que es suficiente para probar donde estaba el verdadero progreso.

El Sr. IRIARTE: Principiaré rectificando al Sr. Gonzalez Alegre que dijo que la cifra de 600,000 rs. no era exacta. Yo diré á S. S. que la cantidad á que ascienden las de los ex-Ministros es de 1.142,000 y tantos reales; pero que deducida de esta cantidad la que habria de darse como cesantía por otros conceptos á los que han sido Ministros, vienen á quedar en 600 ó 700,000 rs.

Respecto de lo que ha dicho el Sr. Calvo Asensio acerca de si el Senado de 1841 estaba compuesto de moderados, diré á S. S. que aquel Senado fue disuelto en 1843 en su totalidad, cuando segun el art. 19 de la Constitucion de 37 no podia disolverse mas que por terceras partes. Esto probará á S. S. si aquel Senado era moderado.

El Sr. SALMERON: Deseando hablar en el fondo de la cuestion cuando me toque el turno, renuncio á contestar á la alusion, y me limito á manifestar que si he pedido la palabra en contra del voto particular lo he hecho por creerlo poco radical.

El Sr. CALVO ASENSIO: Cuando yo hago justicia á la consecuencia política del Sr. Alonso, no ha debido creer S. S. que yo le tachaba de inconsecuente.

No ha debido ofenderse el Sr. Codorniu porque yo dijera que la moderacion estaba representada por el Senado, porque es una virtud muy apreciable y propia de la sensatez de los altos Cuerpos colegisladores, en quienes no debe dominar la pasion política.

El Sr. Iriarte dice que la economía no es mas que de 600,000 rs., y yo le contestaré que no es esta la cuestion, porque ya he dicho que esta ley no es para hoy, no sabemos á cuánto ascenderian las cesantías á la vuelta de veinte años.

El Sr. O-DONNELL, Ministro de la Guerra: He pedido la palabra porque tal vez soy una persona de las mas imparciales de la Cámara en esta cuestion, no solamente por mi posicion personal, sino porque esta cuestion no afecta para nada á los Generales, los cuales se encuentran en un caso especial, porque el sueldo que les corresponde en cuartel es tal que no necesitan optar por la cesantía de ex-Ministro; pero alabando yo el celo que ha obligado al Sr. Calvo Asensio á presentar este voto, creo que tiene graves inconvenientes.

En primer lugar tiene uno de decoro para la nacion, porque los hombres que han sido llamados á ocupar este puesto, y que han merecido la confianza de las Córtes, porque sin mayoría no se pueden sostener, no es decoroso que al dejar esos puestos queden reducidos á la triste situacion en que se ve el hombre que no teniendo bienes de fortuna, queda inhabilitado para desempeñar otros cargos inferiores.

Los que han sido Ministros no pueden optar mas que á ser Presidentes de los Tribunales Supremos ó Embajadores; pero no pueden ser Directores de Rentas ni Gobernadores civiles, porque se rebajan: ¿qué recurso les queda? ¿Anularse completamente? Se dirá que los abogados pueden abrir su bufete; pero esos son los menos, y los demas podrian llegarse á ver hasta en la indigencia. Dice el Sr. Calvo Asensio que él ha ocurrido á este mal, porque propone que para los ex-Ministros que esten en ese caso se pueda pedir una pension.

Señores, yo preferiria morirme de hambre á pedir esa pension, porque cuando las pasiones políticas estan tan vivas, no querria venir aquí á ponerme en berlina. Creo que si á esto se añade que la cantidad que se va á economizar al Estado no es de grande consideracion, puesto que segun se ha dicho no pasará de 600,000 rs., es seguro que las Córtes no aprobarán un proyecto que vendria á dejar expuestos á la indigencia á hombres que habian dirigido la Administracion.

Por lo tanto ruego á las Córtes que se sirvan desechar el voto particular del Sr. Calvo Asensio.

Declarado el punto suficientemente discutido no se tomó en consideracion el voto particular por 106 votos contra 96.

Señores que dijeron *no:*

Vega de Armijo.—O-Donnell.—Santa Cruz (D. Francisco).—Luxán.—Escosura.—Sancho.—Ustariz.—Leon y Medina.—Bayarri (D. Pascual).—Rivero Cidraque.—Monares.—Lorente.—Iriarte.—Codorniu.—Suarez (D. Gregorio).—Alonso (D. Juan Bautista).—Camprodon.—Laserna (D. Pedro).—Ortiz Amor.—Aguirre.—Heros.—Pastor.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Portilla.—Madoz (D. Fernando).—Miguel Romero.—Mac-crohon.—Alvarez (D. Cirilo).—Valdés.—Garnica.—Cantero.—Collado.—Luzuriaga.—Puig.—Bruil.—Lallana.—Oliver.—Pacheco.—Porto.—Moyano.—Borao.—Figuerola.—Abrantes.—Hazañas.—Alonso Colmenares.—Iñigo.—Galvez Cañero.—Muñoz Sotomayor.—Franquet.—Royo.—Santibañez.—Montesino.—Olea.—García Jove.—Patiño.—Gutierrez Campoamor.—Osorio (D. Antonio).—Concha (D. Manuel).—Romero Ortiz.—Cuenca.—Yañez (D. Manuel).—Osorio Pardo.—Corbera.—Yañez (D. Ignacio).—Pardo Osorio.—Lopez Pinilla.—Alonso Martinez.—Sanchez Silva.—Mendez Vigo.—Santa Cruz (D. J. José).—Olano.—Arias.—Guardamino.—Monzon.—Osorio (D. Ramon).—Nocedal.—Camacho.—Tabuérniga.—Moya Angeler.—Leonés.—Cantalejo.—Tassara.—Hernandez de la Rua.—Rios Rosas.—Rancés.—Serrano Dominguez.—Carrias.—Sanchez del Arco.—Blanco del Valle.—Rosique.—Vera.—Roda.—Zavala.—Mariátegui.—Serrano Bedoya.—Maestre.—Cortina.—Gomez.—Perales.—Fuentes.—Gaminde.—Coello.—Ulloa.—Santa Cruz (D. Antonio).—Marquez.—Sr. Presidente.—Total 106.

Señores que dijeron *sí:*

Calvo Asensio.—Bayarri (D. Pedro).—Ferrandez.—Perez (D. Ramon).—Garrido.—Gutierrez de Ceballos.—Valera.—Porrua.—Lara.—Lasala.—Herrero.—Zafra.—Olózaga (D. José).—Pita.—Martelo.—Fernandez de los Rios.—Mansi.—Carrera.—Degollada.—Gassol.—Forgas.—Climent.—Jaen (D. Tomas).—Ugarte.—Gil Vírseda.—Talavera.—Falero.—Godinez de Paz.—Martin.—Casal.—Gonzalez de las Riveras.—Alonso Cordero.—Amado.—Latorre (D. Juan).—Acha.—Osuna.—Ovejero.—Zorrilla.—Concha (D. Antonio).—Nicolau.—García (D. Manuel Vicente).—Moncasi.—Villar.—Otero.—Baeza.—Romeo.—Jaen (D. Mariano).—Macia Castelo.—Lopez Grado.—Poyan.—Lobit.—Collantes.—Moriarty.—Lamadrid.—Montemar.—Torrecilla.—Bueno.—Pardo Bazan.—Somoza (D. Ramon).—Novoa.—Marugan.—Villapadierna.—Guzman y Manrique.—Gatell.—Llorens.—Fernandez Cid.—Ramirez Arellanos.—Villavicencio.—García Gomez.—Herraiz.—Sandoval.—Jimenez.—García Ruiz.—Lozano.—Rivero.—Ruiz Gomez.—Perez Zamora.—Mesia.—Valenzuela.—Navarro.—Dotres.—Sagasta.—Salmeron.—Sorní.—Figueras.—Pereira.—Pomés.—Ruiz Pons.—Aguilar.—Alegre.—García (Don Diego).—Peña.—Echevarría.—Salillas.—Gonzalez Alegre.—Alcalá Zamora.—Total, 96.

Acordó el Congreso reunirse en secciones, y señalándose para el órden del dia de mañana los asuntos pendientes, se levantó la sesion á las seis y media.

NOTA. El presente *Extracto* quedó terminado por parte de la Redaccion á las ocho, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso á las nueve.

OTRA. Los periódicos que reciban el *Extracto oficial* de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberán publicarlo tal como esta lo dé, sin alteracion de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redaccion encargada de confeccionarle.

## DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

## ISLA DE CUBA.

*Presupuesto general de ingresos en las Cajas del Estado para el año de 1856 y seis primeros meses de 1857, redactado con presencia del remitido por la Superintendencia general de Hacienda de dicha Isla, y en vista de las variaciones introducidas en él por la comision nombrada por el Gobierno para el exámen del mismo.*

### PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS.

Por último, debe hacerse otra alteracion en las cantidades del presupuesto general de ingresos, cual es la disminucion que corresponde en la parte de descuentos á las bajas que se introducen en los gastos de guerra y marina en las cantidades correspondientes á sueldos.

En vista de todas estas consideraciones, é independientemente de las reformas que quedan indicadas para lo sucesivo, entiende la comision puede aprobarse el presupuesto de ingresos de la isla de Cuba para el corriente año, refundiendo en él el de la direccion de obras públicas, con las variaciones siguientes:

## SECCION PRIMERA.

### RENTAS PROPIAS DEL ERARIO.

| | Aumentos. | Bajas. |
|---|---|---|
| CAPÍTULO I. Art. 2.°—*Rentas terrestres recaudadas por medio de las administraciones.*—Se aumentan 250,000 ps. fs. que se calcula podrán producir los sellos de franqueo de la correspondencia en todo el año, por cuyo concepto no se comprende cantidad alguna en el presupuesto. | 250,000 | |
| Igualmente se aumentan 65,000 ps. fs. á que podrá ascender el producto del papel de multas que se halla en igual caso que el ramo anterior.... | 65,000 | |
| Se aumentan igualmente 180,000 ps. fs. á que se calcula podrá llegar el ingreso por valor de las cédulas de seguridad para los esclavos, cuyo producto no se comprende tampoco en presupuesto.............. | 180,000 | |
| Por la misma razon se aumentan 365,000 ps. fs. que se calcula podrán ingresar por los derechos de jueces y promotores fiscales que se han de recaudar por las cajas del Erario.......................... | 365,000 | |
| CAPÍTULO I. Art. 3.°—*Rentas terrestres de directa entrada en la tesorería general de Hacienda.*—Se bajan 11,441 ps. fs. correspondientes al descuento de hospitalidades de las cantidades que se disminuyen por sueldos en las secciones de Guerra y Marina del presupuesto de gastos... | » | 11,441 |
| Por la misma razon se bajan 11,249 ps. fs. por la parte correspondiente al descuento de inválidos.............................. | » | 11,249 |
| Se aumentan 291,842 ps. fs. por cobros á cuenta de los créditos que existen á favor de la junta de Fomento, de que se hace cargo el Estado. | 291,842 | |
| | 1.151,842 | 22,690 |

### RESUMEN DE LA SECCION PRIMERA.

| | | |
|---|---|---|
| Importa en el presupuesto.............................. | | 16.912,425.. ½ |
| Aumentos.............................. | 1.151,842 | |
| Bajas.............................. | 22,690 | |
| Aumento efectivo.............................. | | 1.129,152 |
| Importe definitivo.............................. | | 18.041,577.. ½ |

## SECCION SEGUNDA.

### RENTAS AJENAS.

| | Aumentos. | Bajas. |
|---|---|---|
| CAPITULO I. Art. 1.°—*Rentas marítimas recaudadas por las administraciones.*—Se bajan los 335,885 ps. fs. 5 rs. que bajo el epígrafe de «Real junta de Fomento» se comprenden en este artículo.............. | » | 335,885.. 5 |
| Se aumentan en su lugar los 336,280 ps. fs. que en el presupuesto de ingresos de la direccion de obras públicas se comprenden por *derecho de avería y cuartillo*.............................. | 336,280 | |
| Se aumentan 33,025 ps. fs. á los 4,999 que por derecho de *atraque al muelle* se comprenden en el presupuesto general para componer el total que por este concepto presupone la direccion de obras públicas....... | 33,025 | |
| Se bajan 2,026 ps. fs. ½ real de los 35,386 ps. fs. ½ real que se comprenden por fanales para que resulten los 33,360 ps. fs. que figuran por *faros* en el presupuesto de la direccion de obras públicas........... | » | 2,026 ½ |
| Se aumentan 25,827 ps. fs. 5 rs. á los 68,172 ps. fs. 3 rs. que se presuponen por *derecho de ponton* para completar los 94,000 ps. fs. que por este concepto comprende la mencionada direccion de Obras públicas.............................. | 25,827.. 5 | |
| Se aumentan 61,760 ps. fs. que se incluyen en el presupuesto de la misma direccion por *producto de portazgos*, que no se halla en el general.... | 61,760 | |
| Igualmente se aumentan 4,270 ps. fs. comprendidos en dicho presupuesto de obras públicas por *producto de telégrafos*, idem............ | 4,270 | |
| Se aumentan tambien 408 ps. fs. que comprende el referido presupuesto de obras públicas por el *arriendo de la cantera de la Oza*............ | 408 | |

### RECURSOS EXTRAORDINARIOS.

| | Aumentos. | Bajas. |
|---|---|---|
| Se aumentan 28,000 ps. fs. que bajo este epígrafe se comprenden en el mismo presupuesto citado, por anticipo que han ofrecido varios comerciantes de Matanzas para la adquisicion de una draga y un vapor remolcador destinado á la limpia de aquel puerto.............. | 28,000 | |
| CAPÍTULO I. Art. 3.°—*Rentas terrestres de directa entrada en tesorería.*—Se rebajan 1.267,702 ps. fs. 6 rs. que por depósitos de todas clases se comprenden en el presupuesto general, por haberse dispuesto en Real órden de 6 de Diciembre último que los ingresos y devoluciones correspondientes á depósitos no figuren en los presupuestos en razon á no ser ni una renta del Estado, ni una obligacion que deba satisfacer con sus fondos.............................. | » | 1.267,702.. 6 |
| | 489,570.. 5 | 1.605,614.. 3½ |

### RESUMEN DE LA SECCION SEGUNDA.

| | | |
|---|---|---|
| Importa en el presupuesto.............................. | | 1.064,981.. 6¼ |
| Bajas.............................. | 1.605,614 3½ | |
| Aumentos.............................. | 489,570 5 | |
| Baja efectiva.............................. | | 1.116,043.. 6¼ |
| Importe definitivo.............................. | | 848,908 |

### RESUMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, COMPRENDIENDO EL DE LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS.

| | |
|---|---|
| *Seccion primera.*—Rentas propias del Erario.............................. | 18.041,577..½ |
| *Seccion segunda.*—Rentas ajenas.............................. | 848,908 |
| Importe definitivo del presupuesto de ingresos.............................. | 18.890,485..½ |

(*Se continuará.*)

# PARTE NO OFICIAL.

## INTERIOR.

### RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la *Gaceta* se han comunicado, para su insercion literal en esta, las siguientes:

Al ocuparse un periódico de esta corte de los términos en que se despacha el Consulado de España en Paris, manifestó que en su juicio eran perjudiciales á los intereses privados, como lo acreditaba el contenido del siguiente párrafo de una carta de aquella capital, que insertó en sus columnas.

«Hace dos meses que falleció en esta la Sra. Condesa de Agüero, y todavía permanecen lacrados y sellados todos sus papeles por el Vicecónsul de España. El no haber procedido ya á abrirlos y examinarlos, nos produce gastos y perjuicios de consideracion, que no sabemos cuándo tendrán fin, ni quién nos resarcirá de ellos.»

Las noticias que hemos adquirido sobre la exactitud de los hechos á que se refiere el párrafo anterior, nos ponen en el caso de asegurar que no se ha cometido por dicho Consulado el abuso que se pretende.

La Condesa de Agüero falleció el dia 5 de Febrero, y desde entonces á la fecha de la carta, que calculamos seria del 11 de Marzo, puesto que se publicó en un periódico del 16, no van trascurridos dos meses, como dice el articulista, sino solo 34 dias; con la circunstancia de que los herederos de dicha señora, que aparecen ser los que se lamentan de las dilaciones que se suponen causadas en la testamentaría, no se hallaban en Paris cuando se escribió dicha carta; y por consiguiente mal pudieron formular sus quejas desde aquella corte, como se quiere dar á entender en el párrafo publicado.

Resulta ademas probado que en el asunto que nos ocupa se ha procedido con toda solicitud, pues á los 14 dias despues del fallecimiento de la Condesa de Agüero, sus herederos, residentes en esta corte y en Oviedo, tenian acusado el recibo de la comunicacion del Consulado, en que se les notificaban las primeras diligencias practicadas en la testamentaría.

Debemos decir por último, para demostrar cuán infundado es el cargo hecho contra el Cónsul en Paris, que no se ha formado el inventario de los efectos que se hallaron en la casa mortuoria, ni se han levantado los sellos puestos por el Cónsul, porque para proceder á este acto se requiere la presencia de los herederos ó de quien los represente; y que si ha intervenido la Autoridad judicial española en la testamentaría propiamente dicha, que corresponde formalizar en España, dicte aquella auto para la entrega de los efectos hallados á la muerte de la Condesa de Agüero.

Dice *El Diario Español*:

«Parece que el domingo último, al retirarse por delante del cuartel de Guardias de Corps un batallon de Nacionales que volvia del ejercicio, uno de los Nacionales trató de hacer fuego á un infeliz asistente que en aquellos momentos pasaba por su lado con un caballo del diestro; y habiéndole levantado el fusil uno de los compañeros que marchaban á su lado, lo dirigió hácia una de las ventanas del cuartel, en la cual habia asomados algunos soldados de la brigada de artillería. Afortunadamente no tuvo tiempo suficiente para hacer bien la puntería, pues la bala dió en el marco de la ventana. El Jefe de la guardia del cuartel ha dado parte al Gobernador de la plaza y Director del arma. Aun no sabemos qué medidas se han tomado para que no quede impune tan inaudito atentado.»

El Nacional á que alude el suelto que antecede no iba en formacion con el batallon al pasar por delante del cuartel de Guardias de Corps: estaba á la puerta de la casa donde vive, frente al cuartel: sabedores sus Jefes del hecho, fue arrestado, y hoy se halla ya en el Saladero á disposicion de la Autoridad.

Dice el *Sur*:

«Recomendamos la lectura de los siguientes párrafos de una carta de Lerma á los que con una imperturbabilidad pasmosa aseguran que las atenciones del clero estan cubiertas con religiosidad.

Con el presente son ya *nueve meses* (sin temor de que nadie me dé un mentís) los que se deben al clero de este arzobispado de Búrgos; esto es, los seis últimos del 55, y los tres del corriente, los mismísimos que llevo de cura ecónomo en parroquia rural, cuya *prometida* asignacion sobre todo el mundo asciende á la enorme y consoladora suma de 2,000 del pico; y digo prometida, pues como dejo dicho, el percibo de mis haberes hasta la fecha es igual á cero.»

El clero de Búrgos ha percibido las asignaciones que le han correspondido en los meses de Enero y Febrero, y es probable que en estos momentos esté cobrando lo que debe percibir por el de Marzo.

Los atrasos del año de 1855 le serán satisfechos tan luego como se concluya la liquidacion de que se ocupa el Tesoro.

Los partes y comunicaciones llegados hoy á los Ministerios de la Guerra y Gobernacion confirman la noticia que se dió ayer de haberse restablecido la tranquilidad en Valencia, sin que haya vuelto á ocurrir ninguna novedad.

De los partes telegráficos recibidos en los referidos Ministerios de la Guerra y de Gobernacion aparece que en las demas provincias reina la mas completa tranquilidad.

MADRID.—Tres horas estuvo ayer reunida la comision que mañana presentará su dictámen sobre los ferro-carriles de Andalucía y Portugal, conforme en sus bases fundamentales con el proyecto de ley leido á las Córtes. La comision ha oido ayer y hoy al Ministro de Fomento, muy favorable al pensamiento de ambas líneas, á los Diputados de Toledo y Extremadura, asegurando á los primeros que el Gran Central construirá un ramal desde Toledo á Villasequila, y á los segundos estar pronta la comision á aceptar una enmienda, por la cual se conceda una subvencion al ramal que úna á Mérida con Cáceres.

Tambien ayer fueron oidos de nuevo por la comision los representantes del Gran Central; y de acuerdo con el parecer de los Sres. Luzuriaga, Madoz, Moyano, Rivero y Sagasta, personas que la comision llamó á su seno guiada por el deseo del acierto, acordó que para las líneas de Andalucía y Portugal habria subasta por pliegos cerrados, tomando parte en ella cuantos hagan el depósito prevenido por la ley, que es de seis millones.

Abiertos los pliegos, las dos proposiciones mas ventajosas licitarán inmediatamente y de viva voz con la sociedad del Gran Central, y las líneas serán adjudicadas al que las ejecute con mayor beneficio para el Estado. El ferro-carril desde Córdoba á Málaga se subastará en una licitacion especial. Esperamos que este proyecto será votado por una gran mayoría en las Córtes, y antes de su prorogacion, si esta se realiza. (*Epoca.*)

El Congreso, en la sesion secreta que celebró ayer despues de la pública, se ocupó en discutir el presupuesto interior de la casa. (*Id.*)

Se dice que á la revista de la Milicia Nacional, que tendrá lugar el dia 20 en Madrid, asistirán 7,000 hombres de infantería y caballería de la Guardia Nacional de la provincia, completamente armados y uniformados. *Novedades.*)

Las obras del nuevo teatro de Jovellanos avanzan rápidamente, y es posible que para Octubre esten concluidas, como se anunció al emprenderlas. En el poco tiempo que hace que comenzaron se han sacado 1,500 carros de escombros: faltan sin embargo todavía de 5 á 6,000: las decoraciones y demas trabajos de la misma especie, sin los cuales la apertura de dicho coliseo seria irrealizable tan á principios de la próxima temporada teatral, se encargaron, segun se dice, á varios acreditados artistas cuando empezaron las obras de construccion del nuevo edificio, y es probable se hallen hoy tan adelantadas como requiere la rapidez con que se lleva á cabo el pensamiento de los empresarios del futuro teatro. (*Parlamento.*)

BARCELONA *5 de Abril.*—El Cónsul general de Francia ha dirigido á la casa de comercio de Brusi Lluch y compañía una comunicacion, donde, entre otras cosas, dice lo siguiente:

«Mr. Billault ha suplicado al Conde Walewski que me participe, para que yo lo haga llegar á noticia de VV., que el Gobierno de S. M. el Emperador no dejará de aprovechar el establecimiento de una línea telegráfica española entre Zaragoza, Barcelona y la Junquera, para crear por su parte una nueva vía de correspondencia con España. En su consecuencia está decidido á prolongar la línea de Perpiñan hasta la Junquera.

El Sr. Ministro del Interior añade que este trabajo quedará terminado en el mes de Junio próximo.»

La pérdida del vapor *Miño* causó ayer en Barcelona una dolorosa impresion, porque siempre la producen en una ciudad mercantil los siniestros marítimos de alguna importancia, relacionados con la plaza, y en el caso de que damos cuenta, por las lamentables desgracias personales con que ha ido acompañado.

El buque estaba asegurado, en su mayor parte en Inglaterra, y el cargamento lo habia sido por tres compañías de seguros de Barcelona. (*D. de B.*)

MALAGA *5 de Abril.*—Dice la *Crónica de Gibraltar* del 31 de Marzo con relacion á la declaracion del Capitan del trasporte inglés *Minden*:

«Tememos que ademas de los pasajeros y tripulantes que llegaron á esta el sábado á consecuencia del desgraciado acontecimiento del *Miño*, no se haya salvado ninguno mas; pues el vapor *Bustler* acaba de volver á esta despues de un reconocimiento escrupuloso é inútil: la siguiente es la relacion que da el Capitan del trasporte *Minden* en su protesta.

El sábado 29 habia una especie de taró que cargaba bastante el horizonte é imposibilitaba tender mucho la vista: á 2 horas 30 minutos A. M. el buque trasporte hacia rumbo para la bahía de Gibraltar; á poco de esto el Capitan del *Minden* observó una luz muy clara á unos tres puntos al lado de estribor de proa, y el segundo Oficial declara que tambien la reconoció á la misma hora: á los 10 minutos de verse esta luz, dicho Capitan reconoció que habia un vapor cerca del costado de estribor, que por lo visto llevaba su rumbo, como para pasar por debajo de la popa del *Minden.* Este vapor llevaba una luz muy clara arriba, pero no se le observó ninguna otra: los que presenciaban esto á bordo del *Minden*, no tenian temor ninguno de choque, y el Capitan por consiguiente no creyó necesario variar el rumbo de su buque, porque era claro que los dos buques, siguiendo la marcha que en aquel momento llevaban, hubieran pasado con todo desahogo; pero momentos despues de ver el Capitan al vapor, el *Miño* repentinamente puso el timon á babor, cruzándose flechado por debajo de la proa del *Minden*, cuyo botalon de foque, viniendo en contacto con uno de los palos del vapor, fue roto, y el bauprés derribó la chimenea del vapor: la popa del *Minden* entonces pegó contra el costado del vapor con un choque terrible. El Capitan Marshall, del *Minden*, inmediatamente mandó hacer la necesaria maniobra para poner en facha su buque, lo que no tardó un momento en verificar: el vapor, segun los declarantes, parece que iba á toda marcha, haciendo de 9 á 10 millas por hora, mientras el *Minden* hacia 4, y las máquinas del vapor advirtieron que no se pararon hasta 3 minutos despues del choque: el Capitan del *Minden*, en cuanto le dijeron que el vapor se *iba* á pique, instantáneamente mandó echar su lancha al agua á cargo del segundo para que fuese en ayuda del vapor. Viendo que el trasporte hacia muy poca agua, echó ademas otro bote con el cual mandó tambien socorro: el primer bote, acababa de llegar al sitio donde se encontraba el *Miño*, cuando este se fue á pique de popa: la primera lancha salvó á 21 personas, que eran 2 señoras y 2 caballeros, pasajeros, y 17 de la tripulacion, incluso el segundo maquinista, el contramaestre y el segundo camarero. El tiempo que trascurrió desde el momento del choque hasta la sumersion del vapor no pasó de 10 minutos: los botes del *Minden* quedaron tres cuartos de hora en el sitio con la esperanza de poder salvar algunas mas vidas, quedando el trasporte en este intervalo puesto en facha, y la proa puesta al Norte.

La farola de Tarifa al tiempo del choque se hallaba al O. por N., y la luz de Europa N. E. por E. medio E.

El buque trasporte inmediatamente empezó á tirar cañonazos, y siguió haciendo lo mismo á intervalos durante una hora, disparando hasta 27, quemando al mismo tiempo luces de Bengala y cohetes con la esperanza de llamar otro auxilio.

A las 4 A. M. las lanchas volvieron con las personas salvadas, y recibieron todos los auxilios disponibles á bordo del *Minden*: le informaron al Capitan Marshall que el vapor llevaba á su bordo hasta 109 personas.

De esta declaracion resulta toda la culpabilidad de parte del vapor *Miño*, comprendiéndose naturalmente que no de otro modo podía expresarse el del *Minden* para salvar su responsabilidad: así es que por mas verdad que encierre esta declaracion, no nos atrevemos á darle todavía crédito completo hasta que nuevas revelaciones vengan á confirmarla ó rectificarla: si justos é imparciales procuramos ser no acogiendo los rumores que lo acusaban estos dias, de igual manera debemos proceder hoy al oir sus palabras dichas en propia defensa, razon por que no tienen toda la necesaria autoridad: aguardamos pues nuevas noticias, y con ellas el total esclarecimiento de un hecho importantísimo por todos conceptos, y de una trascendencia dolorosa para muchas familias.

Sin embargo, persona autorizada escribe desde Gibraltar con fecha del 1.° aseverando cuanto dice el Capitan Marshall, y añadiendo que en cuanto le es posible juzgar los hechos, la culpa fue, *si no toda, parte* del vapor: asegura asimismo que aquel hizo cuanto pudo en beneficio de los náufragos; y con referencia al maquinista del *Miño*, que es uno de los salvados, indica que era este y no el *Minden* el que andaba diez millas por hora, no habiendo parado la máquina en los momentos del choque.

Como es de suponer, todas estas versiones favorecen al capitan Marshall, quien parece se halla consternado con una ocurrencia que él mismo dice no tener ejemplo en los anales de la marina.

Respecto á los desventurados náufragos, nada podemos añadir á lo ya manifestado: el vapor de guerra *Bustler* volvió á Gibraltar sin haber encontrado cadáver alguno ni indicio por donde poder colegir que su presencia hacia falta en aquellas aguas: confírmase que un falucho se hallaba á la vista en los momentos de la desgracia; pero ni un solo incidente da á entender que haya podido ser útil á ninguno de los náufragos.

Dícese que las 21 personas conducidas á Gibraltar se van tranquilizando, si bien sumidas todavía en la tristísima situacion que es de presumir, despues de la espantosa crisis por que han pasado. (*Correo de Andalucía.*)

IDEM.—*Id.*—El estado lamentable en que se ha visto la poblacion de Marbella, donde han reinado enfermedades de mal carácter, y que felizmente van desapareciendo, han reconocido puramente causas locales, segun el dictámen de personas competentes y facultativas que han pasado á aquel punto. La principal ha sido la suma miseria que allí aun existe, y el gran consumo que por carecer de otros alimentos las clases pobres se ha hecho de caballas y sardinas, pescado siempre nocivo, al menos cuando constituye exclusivamente el alimento de las personas. Hay otra causa muy eficaz, y es la de tener, segun nos dicen, construido el cementerio en el mismo centro de la poblacion, tanto que hay dias, en el verano particularmente, que no se puede ni aun pasear por sus inmediaciones. Parece que aquel Ayuntamiento ha solicitado construir otro cementerio en lugar mas conveniente. Por lo demas el Sr. Gobernador civil no ha descuidado ningun medio para aliviar el triste estado de las clases necesitadas, y los esfuerzos de todos van produciendo el resultado apetecible. (*Avisador.*)

VALENCIA *7 de Abril.*—Ayer ocurrió algun desórden en el acto del sorteo para la quinta, y hasta hubo tiros dentro del edificio. El asunto fue tomando proporciones mas sérias, y las Autoridades tomaron enérgicas medidas. Hasta las seis de la tarde sonaron descargas y hasta tiros de cañon hácia los barrios del Mercado y San Vicente. El Capitan General declaró inmediatamente la plaza en estado de guerra. Las tropas de la guarnicion y los cuerpos de la Milicia Nacional ocuparon varios puntos de la ciudad.

A la hora en que escribimos estas líneas, no nos es posible dar ningun detalle sobre estos sucesos; lo único que podemos decir es que los tiros han cesado completamente, y la gente comienza á circular. (*D. M.*)

IDEM *idem de Abril.* = En toda la pasada semana se decia ya públicamente que con el pretexto de la quinta trataba de alterarse el órden público. En la mañana de ayer el Ayuntamiento empezó en el patio de la Enseñanza las operaciones de la quinta en medio de un gentío que á voces trataba de oponerse: al poco rato los gritos pasaron á ser hechos, y los alborotadores saltaron al tablado, rompieron las listas y todo lo que por allí habia. A los pocos momentos se presentó el Gobernador (Ripollés) y mandó siguiera la quinta, órden que no pudo cumplirse, pues el pueblo se opuso nuevamente á ello. La Milicia que estaba de piquete era ya insuficiente para contener aquel tumulto, siendo precisa la intervencion de la Guardia civil que habia ido con el Gobernador: no hicieron tampoco caso de esta fuerza, viéndose ya la Autoridad civil precisada á pedir el apoyo de la Autoridad militar, la que desde la noche anterior tenia ya dispuestas algunas piezas de artillería en el cuartel de San Francisco, y desde el amanecer de ayer toda la tropa en sus respectivos cuarteles. La Autoridad militar dispuso desde luego que la Guardia civil despejara los grupos, á lo que hubo resistencia, viéndose precisada á hacerlo á la fuerza: de esto parece fue herido ligeramente un paisano, individuo de la brigada de bomberos. Esta circunstancia exasperó algo á los amotinados, y en especial á los compañeros de aquel, y acometieron á la Guardia civil, disparándole algunos tiros, á que contestaron estos con una descarga. En este momento principió la cosa á ponerse grave: á la descarga siguió una carga de caballería en el interior de la Enseñanza y calle de la Sangre. Los amotinados invadieron las escaleras de las casas de las calles de San Vicente, Sangre y bajada de San Francisco, haciendo fuego á la tropa que á su vez se posesionó, como aquellos, de los balcones y tejados. Entonces fue cuando empezó un fuego bastante nutrido, que duró desde las tres hasta las cinco y media de la tarde, y que fue intercalado con ocho disparos que hizo la artillería que habia en la plaza de San Francisco en direccion de la plaza de Cajeros. A las cinco y media cesó el fuego, sin que se sepa positivamente á qué sea debida su conclusion.

Se cuentan una porcion de detalles que no servirian sino para hacer pesada esta relacion. Hay algunas desgracias que lamentar: un Oficial de San Fernando, un granadero y un cazador del mismo regimiento son al parecer los muertos, contándose ademas algunos heridos en la tropa: de paisanos hay tambien algunos heridos, y aun se dice algun muerto. La metralla de los cañonazos ha hecho destrozos en los edificios de la plaza de Cajeros.

La Milicia permaneció en sus respectivos cuarteles, á excepcion de algunos Nacionales, en especial bomberos, que fueron los que formaron el motin y sostuvieron el fuego. No se puede decir que la Milicia haya hecho el motin, pues era otra clase de gente unida á unos cuantos de ellos la que desde por la mañana ocupó la Enseñanza: lo cierto es que á media mañana ya no era la quinta la causa de la alarma, pues casi no quedaba en la Enseñanza ninguno de los que debian entrar en suerte.

Al parecer ha terminado por ahora la chamusquina: el General se retiró del cuartel de San Francisco al anochecer, y por la noche estaba todo tranquilo. Hoy sigue lo mismo, notándose únicamente alguna agitacion por la plaza de Cajeros, á causa de la gente que acude á ver los efectos de los cañonazos. (*Corresponsal de la* GACETA.)

El Capitan General de Valencia dirigió á aquella Milicia Nacional, con fecha 7 del actual, la siguiente alocucion:

D. Juan de Villalonga, Teniente General de los ejércitos Nacionales y Capitan General de estos reinos &c. &c.

Milicianos Nacionales de esta capital: En la necesidad imperiosa de defender las instituciones liberales y el órden público, y debiendo tomar medidas que condujeran á tan sagrados objetos, teniendo una íntima confianza en el patriotismo nunca desmentido de la Milicia Nacional, he llamado á los Sres. Comandantes de la misma para ponerme en relacion con ellos y con vosotros todos, á fin de impedir que se ataquen bajo ningun pretexto, y menos con máscara mentida, la libertad y el reposo público ayer amenazadas por algunos grupos de paisanos que con siniestros fines penetraron en esta hermosa capital. Vosotros presenciásteis, Milicianos Nacionales, las instigaciones que públicamente se hacian para poner en oposicion lamentable al ejército defensor de la libertad y á la benemérita institucion á que perteneceis, que tantas pruebas tiene dadas de valor y de civismo. Un momento de buena inteligencia entre las fuerzas reunidas de ambas instituciones bastó para que desapareciera toda duda sobre la supuesta contradiccion en que pudieran fundar el resultado de sus maquiavélicos planes los fautores de la reaccion, que no perdonan medio, por reprobado que sea, para conducirnos por cuarta vez á la pérdida de la libertad.

Vosotros sabeis que el ejército ha peleado siempre con denuedo contra las huestes del despotismo en los campos del honor, y que he tenido la dicha de coronar mis esfuerzos con el triunfo al frente del ejército español, defensor siempre de las instituciones liberales. Ese mismo ejército fraternizará con vosotros para combatir las maquinaciones de nuestros enemigos. Vuestro Capitan General vigila incesantemente por el cumplimiento de su deber, y os da la voz de alerta contra las siniestras intenciones que pretenden poner en planta los partidarios de la reaccion, haciendo llegar hoy mismo gentes extrañas á la institucion de la Milicia, porque no visten su honroso uniforme, y cuyas miras no se ocultan á la vigilancia de la Autoridad. Deber es vuestro rechazar y ahuyentar de la capital á los que con fines reprobados tratan de crear conflictos peligrosos.

A vosotros pues me dirijo, Milicianos Nacionales; defended vuestros hogares, vuestras familias, vuestra ciudad, la libertad amenazada y vuestros intereses todos. La libertad como el órden os pertenecen y estan en vuestra mano; á vuestro lado está el ejército, está la parte sensata de la poblacion y vuestro Capitan General.

Valencia 7 de Abril de 1856.=Villalonga.

## EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—*París 9 de Abril.*—La ratificacion del tratado telegráfico entre Francia y España ha sido cangeada ayer, é inmediatamente se pondrá en vigor luego que se promulgue.

Las últimas noticias recibidas de Oriente aseguran que el estado sanitario del ejército mejora sensiblemente.

**Continuamos publicando cuanto encontramos en los diarios extranjeros relativo al tratado de paz, dejándoles la responsabilidad de sus noticias.**

**La *Opinione de Turin* asegura que las principales condiciones del tratado son las siguientes:**

**1ª Neutralizacion del mar Negro. Rusia no podrá tener en él mas que 10 buques de guerra armados para defender las costas.**

**2ª Nicolaieff quedará reducida á la condicion de puerto de comercio, y Rusia se obligará á no construir allí sino el número de buques convenido.**

**3ª Rusia aceptará en los puertos del mar Negro y del Báltico Cónsules de todas las Potencias.**

**4ª No reconstruirá á Bomarsund.**

**5ª Cederá una parte del territorio de la Besarabia, comprendido en dicha cesion el territorio de la fortaleza de Ismail.**

**6ª Renuncia al protectorado exclusivo de los Principados danubianos.**

**7.ª Renuncia asimismo al protectorado de los griegos del imperio otomano.**

**8ª Queda garantizada la libre navegacion del Danubio para todos los Estados, sin excepcion.**

**9ª Se trasladará una comision á los Principados para estudiar allí el estado de la opinion pública, las necesidades del pais y las fronteras de Besarabia. Esta comision dará despues su dictámen, sobre el que habrá de deliberar el Congreso. Pero las principales bases quedan fijadas.**

**La *Opinione* cree que se está discutiendo la cuestion italiana; y que no se encuentra en el tratado condicion alguna especial para Cerdeña, que se halla comprendida en la cuestion italiana.**

**Como se ve, añaden poco estas noticias á las que teniamos sobre las bases del tratado, fuera del número fijo de buques que Rusia podrá tener en el mar Negro.**

**El *Monitor toscano* del 31 de Marzo dice que á pesar del rigor con que se ejecuta en Parma el estado de sitio, la agitacion es muy grande en dicha ciudad, y se temen nuevos atentados. Algunas familias nobles han recibido anónimos en que se preconizan estos crímenes: así que algunas de estas familias se disponen á marchar á Milan.**

**La *Gaceta oficial* de Verona del 1º de Abril cree que la paz actual puede ser considerada como la solemne consagracion del *statu quo ante bellum* y de las leyes del equilibrio europeo. Los únicos cambios que, segun el mencionado periódico, se han introducido, han sido el hacer que desaparezca la discordia y la amenaza que aun permanecian en las estipulaciones de 1815, y que habian provocado la última guerra.**

**El *Times* dice que la Reina Victoria debe ir desde Lóndres á Porsmouth el 16 de Abril para pasar revista á la escuadra. Se dice tambien que los Plenipotenciarios que estan en Paris irian á Inglaterra y asistirian á la revista. Se cree que tambien asistirán los miembros de las dos Cámaras del Parlamento. Habia reunidos ya 111 buques. *El Times* añade que la revista naval de 1814 que presenciaron los Soberanos aliados, no era mas que una exposicion de yatchs, comparativamente con la que se va á verificar.**

**Segun despacho telegráfico de Lóndres del 5 de Abril, el mismo periódico refiere que los aliados van á evacuar á Turquía luego que esten hechas las ratificaciones de paz. Lo mismo hará la legion extranjera, y los austriacos por su parte evacuarán los Principados. Ya se ha dado á los sardos la órden para retirarse. *El Times* conjura á los aliados á no salir de Turquía hasta que los austriacos hayan salido de los Principados, y aconseja á Turquía que conserve los contingentes mandados por Oficiales ingleses.**

**Las correspondencias inglesas de Crimea cuentan pormenores bastante interesantes sobre las relaciones pacíficas que existen entre las partes que fueron beligerantes. El valle del Tchernaia es el sitio de reunion de los rusos y de los aliados, aun separados por el rio; y en vez de balas de cañon y de fusil, se entretienen en lanzarse proyectiles inofensivos, como monedas, petacas &c. Los ingleses no abandonan sus ejercicios nacionales, y se ocupan activamente de carreras de caballos, de las carreras á pie y en saco. Se estaban organizando las corridas de primavera á la fecha de las últimas noticias, y se decia que el General Codrington habia invitado al General Luders para que asistiese á ellas con su Estado mayor. Los franceses preparaban tambien un salon de baile y fiestas, á que seria invitada la parte femenina de la poblacion.**

**El *Constitutionnel* dice que el Príncipe Luciano Bonaparte habia salido de París para Londres, y que se estaban haciendo grandes preparativos en el palacio de la embajada turca para la gran fiesta que se preparaba para el 10, á la que debia asistir el Emperador.**

**El General Comandante superior de la Guardia nacional del Sena ha dirigido al Ministro de lo Interior una exposicion con 28,105 firmas en que se felicita al Emperador por el nacimiento del Príncipe imperial.**

**El *Moniteur* contiene un decreto por el que los animales, instrumentos, las máquinas propias para la agricultura y toda clase de productos agrícolas que lleguen del extranjero para figurar en el Concurso universal abierto en París para los años de 1856 y 1857, serán admitidos á voluntad de los interesados, ó bien mediante la consignacion de los derechos de entrada, ó prestando fianza de pagar los derechos, sin crédito ni descuento, de trasportar los animales y objetos descritos en un plazo que no podrá exceder de cuatro meses. Las mercancías prohibidas, recibidas en el Concurso universal, serán excepcionalmente admitidas al consumo interior, mediante el pago con 20 por 100 de su valor real, cuyo tipo será el máximum que se perciba sobre todos los productos admitidos al Concurso.**

PRUSIA.—*Berlin 2 de Abril.*—Segun cartas de San Petersburgo, el Baron de Titoff, que ha sido llamado hace algun tiempo á esta ciudad para tomar parte en las conferencias, está indicado para reemplazar al Conde Orloff en las negociaciones relativas á los reglamentos que deben efectuarse despues del tratado de paz.

El Conde Munster regresará definitivamente dentro de algunos dias á San Petersburgo en calidad de Plenipotenciario militar prusiano.

Segun un despacho telegráfico, los buques de guerra extranjeros que se encuentran todavía en el Báltico regresarán á sus puertos nacionales, y el bloqueo de los puertos rusos se levantará tambien de hecho. (*Correspondencia Havas.*)

IDEM.—*Id.*—Hoy se ha recibido aquí el manifiesto en el que anuncia el Emperador de Rusia á su pueblo la conclusion de la paz. El Emperador dice que él no ha provocado la guerra; que el fin constante siempre de Rusia de obtener una garantía de los derechos de los cristianos de Oriente se habia conseguido, y por consecuencia Rusia habia podido hacer concesiones en otros puntos. El manifiesto añade que el tratado se publicará tan pronto sea ratificado.

El Baron de Zedlitz Neukirch, encargado provisionalmente de la policía de Berlin, ha sido nombrado definitivamente para este puesto, que ocupó Mr. de Hinkeldey.

El Rey tiene pensado irse para el mes de Mayo á orillas del Rhin. Mr. de Manteuffel ha enviado aquí un correo de gabinete particular con el original del tratado. (*Idem.*)

ALEMANIA.—*Hanover 2 de Abril.*—Hoy se ha abierto la sesion de las Cámaras por el Comisario Real, Conde de Kielsmansegge, Ministro de Estado. Hé aquí los principales pasajes del discurso pronunciado por el Comisario Régio:

«Por la misericordiosa voluntad del Cielo se ha devuelto á Europa la mayor de las bendiciones de los pueblos, la paz.

»De este modo se ha preservado la patria alemana del peligro de verse implicada en la guerra que habia estallado entre muchas Potencias europeas. Sin embargo, las amenazadoras circunstancias en que se ha encontrado Europa desde que principió el conflicto europeo, no han dejado de ejercer influencia en la constitucion militar de la Confederacion germánica de los Estados alemanes. Habian obligado á la Dieta á que ordenase, por la resolucion de 8 de Febrero de 1855, que se pusiese el ejército al pie de guerra, de lo que nacia para el Gobierno el deber de hacer gastos extraordinarios para el efecto.

»Ademas, las disposiciones revisadas de la Constitucion militar de la Conferacion han aumentado el contingente federal, el número de hombres que ha de haber sobre las armas y el tiempo de servicio, hasta el punto de hacerse necesario un aumento en los gastos militares permanentes. S. M. espera que las Asambleas de los Estados tendrán presente, cuando se le hagan las proposiciones relativas á este objeto, la necesidad de llevar á efecto concienzudamente las obligaciones que hay respecto de la Confederacion germánica. Sabeis que S. M. el Rey se ha visto obligado, para cumplir las resoluciones de la Dieta de 23 de Agosto de 1851 y 12 y 19 de Abril de 1855, á hacer varias modificaciones en la Constitucion de 1848, despues de haber intentado por tres veces en vano modificar esta ley constitucional por medio de las deliberaciones de la Asamblea general de los Estados. Habrá sin embargo que añadir las modificaciones no publicadas en la ordenanza de 1.° de Agosto de 1855. Se os presentarán algunas proposiciones convenientes á la modificacion de la composicion de las Cámaras, á la ley electoral, al segundo párrafo del artículo 171 de la Constitucion de 1850, y finalmente á la modificacion del capítulo que trata de la Hacienda.

»S. M. recomienda particularmente á vuestra atencion el proyecto relativo á la modificacion del capítulo que trata de la Hacienda. La reunion de las cajas se estableció en la Constitucion de 1848 con restricciones muy graves y opuestas á la ley federal sobre los derechos de la Corona, y S. M. por tanto ha resuelto hacer una modificacion esencial y radical en esta parte de la Constitucion, confiando en que los Estados generales del reino corresponderán á su deseo con la fidelidad que tienen probada.» (*Gaceta de Hanover.*)

CRIMEA.—*Constantinopla 25 de Marzo.*—Recibimos noticias de Crimea que llegan hasta el 18 de Marzo.

El frio era excesivo y habia aumentado en intensidad desde el 15. El termómetro habia bajado á 17 grados bajo cero. Se padecia mucho con el rigor de la temperatura. Todo el mundo permanecia en sus campamentos. Como no se habia previsto la recrudescencia del invierno, se principiaba á carecer de leña, y se habia sabido que los temporales habian hecho naufragar en las costas de Asia muchos buques cargados de madera, y destinados para las provisiones del campamento.

Se mantiene el estado sanitario á pesar de los rigores de la estacion. Sin embargo, el escorbuto y el tifus continúan haciendo muchas víctimas.

El armisticio se reduce pues simplemente á una suspension de hostilidades. Las entrevistas entre los aliados y los rusos son casi imposibles; el doble cordon de centinelas establecido de una parte y otra en la frente de las comunicaciones, es un obstáculo para toda comunicacion.

Tan malo ha estado el domingo, que el camino de hierro de Balaklava ha tenido que suspender su servicio.

Tenemos noticias de Kertch hasta el 12. El frio, que era mucho mas vivo que en Sebastopol, habia cubierto el mar de hielo. Habia principiado á faltar tambien la leña, y se habia renovado el combustible á espensas de algunas casas inhabitadas. La salud de las tropas se hallaba en un estado excelente.

Los habitantes tártaros de Kertch, lo mismo que los de Eupatoria, asustados por el armisticio, y temiendo que se hiciese la paz, dirigieron en masa una peticion para ser trasportados, en caso de paz, á un territorio extranjero ó al territorio ruso. (*Diario de Constantinopla.*)

PIAMONTE.—*Turin 31 de Marzo.*—El anuncio de la proclamacion de la paz se hizo aquí ayer á las seis de la tarde próximamente, y con las salvas de artillería acostumbradas.

Se aguarda de un momento á otro la llegada del Conde de Cavour, quien segun se dice, traerá un nuevo plan de Hacienda. Añádese que el Parlamento suspenderá sus sesiones hasta la época en que el Ministro pueda hallarse en estado de someter á las Cámaras sus nuevos proyectos.

Cada vez se confirma mas el estado febril en que se hallan los ánimos en los Ducados de Parma, Módena y Toscana. El Duque de Módena, que estaba en Venecia, ha regresado apresuradamente á su capital. Una carta de un personaje muy importante de Parma habla de una conspiracion descubierta en aquella ciudad, y que tenia ramificaciones en los Ducados confinantes. Esta noticia es auténtica.

## SECCION GENERAL.

### BOLETIN RELIGIOSO.

San Daniel y San Ecequiel.
Cuarenta Horas en la parroquía de San Gines.

### AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administracion principal de arbitrios municipales de esta villa resulta que han entrado en el dia de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuacion se expresan:

| | |
|---|---|
| 2,176 | fanegas de trigo. |
| 459 | de harina de íd. |
| 5,104 | libras de pan cocido. |
| 5,913 | arrobas de carbon. |
| 82 | vacas que componen 33,965 libras de peso. |
| 334 | carneros que hacen 11,112 libras. |
| 193 | corderos que hacen 5,176 libras. |

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 9 de Abril de 1856.=V. Ferráz.

*Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expenden en el mercado los artículos que á continuacion se expresan:*

| | Arroba. *Rs. vn.* | Libra. *Cuartos.* |
|---|---|---|
| Carne de vaca | 46 á 48 | 16 á 18 |
| Idem de carnero | .. | á 18 |
| Idem de ternera | 75 á 80 | 25 á 42 |
| Tocino añejo | 68 á 70 | á 26 |
| Jamon | 85 á 108 | 38 á 51 |
| Aceite | 52 á 54 | 11 á 16 |
| Vino | 34 á 40 | 10 á 14 |
| Pan | .. | 10 á 13 |
| Garbanzos | 24 á 38 | 8 á 14 |
| Judías | 24 á 28 | 8 á 12 |
| Arroz | 28 á 32 | 10 á 12 |
| Lentejas | á 44 | 5 á 6 |
| Carbon | 6 á 7 | .. |
| Jabon | 56 á 60 | 20 á 22 |
| Patatas | 7 á 9 | 2 á 3 |

Madrid 8 de Abril de 1856.

### ALHONDIGA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Trigo | de 43 | á 53 | rs. vn. |
| Cebada | de 24 | á 25½ | rs. vn. |
| Algarrobas | de » | á 19 | rs. vn. |

Madrid 8 de Abril de 1856.

### BOLSA.

Reinó alguna animacion. El consolidado se hizo y publicó á 40-70, y á última hora estuvo ofrecido á este precio, y el dinero no pasó de 40-65.—La diferida tambien se hizo y publicó á 25 y 25-5, y una hora despues de cerrada estuvo ofrecidísima á 25, no hallando dinero á mas de 24-97½.—Las inscripciones de la Deuda diferida se han publicado á 24-75.—Las amortizables continuaron sin alteracion.—Las carreteras de Abril de 4,000 rs. han hallado dinero á 77-50 (1 por 100 alza). Igual alza han experimentado las de 2,000. Las de Junio tambien han tenido un alza de 1 por 100, quedando á 83-50. Las de Agosto la han experimentado de 50 céntimos, habiendo estado buscadas á 80-50.—Las acciones del Canal de Isabel II y las del Banco de San Fernando sin variacion.

*Cotizacion del dia 9 de Abril de 1856 á las tres de la tarde.*

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 40,70 c.
Inscripciones de íd. íd., íd., 24,75.
Idem del 3 por 100 diferido, íd., 25 y 25,05.
Amortizable de primera, íd. no publicado, 12 p.
Idem de segunda, íd., 6,25 p.
Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., íd., 77,50 d.
Idem de á 2,000 rs., íd., 80,50 d.
Idem de 1.° de Junio de 1851 de á 2,000 rs., íd., 83,50 d.
Idem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., íd.
Idem del Canal de Isabel II de á 1,000 rs., 8 por 100 anual, íd., 103 p.
Acciones del Banco español de San Fernando, íd., 80,50 d. 122 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 51,05 p.—Paris á 8 dias, 5,33 á 31.

### BOLSAS EXTANJERAS.

*Paris 8 de Abril.*

Fondos franceses.—3 por 100, 73.
Idem 4 1/2 por 100, 92,75.
Idem españoles.—3 por 100 interior, 40 1/2.
Idem diferido, 25.
Consolidados, 92 3/4 á 92 7/8.

Este parte no se ha recibido hasta esta mañana por haber estado interrumpida la comunicacion por la caida de unos postes.

*Idem 9.*

Fondos franceses.—3 por 100, 73,45.
Idem 4 1/2 por 100, 93.
Idem españoles.—3 por 100 diferido, 25.
Consolidados, 93 á 93 1/8.

*Amberes 4 de Abril.*—Diferida, 24 11/16.—Interior, 40 71/6 dinero.

*Amsterdam 3 de Abril.*—Diferida, 24 11/15.—Exterior, 45 1/2.—Interior, 39 11/16.

*Bruselas 4 de Abril.*—Diferida, 24 3/4 papel.

*Lóndres 4 de Abril.*—Diferida, 25 1/8.

### BIBLIOGRAFIA.

MANUAL DE TENEDURIA DE LIBROS POR PARTIDA doble, por D. Felipe Salvador y Aznar: quinta edicion, adoptado por texto en las escuelas especiales del Gobierno y para los exámenes á que se sujete á los empleados de Hacienda por Reales órdenes de 11 de Febrero de 1847 y 29 de Diciembre de 1851: sus reglas, basadas en el Código de Comercio y ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, estan aplicadas á las de la contabilidad general del Estado y á las de sociedades y negocios mercantiles é industriales.
Se vende á 12 rs. en las librerías de Sanchez, Imprenta nacional, Publicidad, Villaverde, Bailly-Baillière, Poupart y Castillo, y á 15 rs. en Alicante, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Reus, Santander, Santiago, Sevilla, Valladolid y Zaragoza. 135a

### ANUNCIOS PARTICULARES.

COMISION DE IMPONENTES EN LA CAJA DE AHORROS del Iris.=Se vende en subasta extrajudicial la posesion conocida con el nombre Parador del Angel, en las afueras de la antigua puerta de Atocha, camino de Vallecas, lindante con la fábrica de yeso de D. José Seco y el arroyo Abroñigal, tasada en reales vellon 225,860.
El acto se verificará en la calle de Capellanes, número 10, el dia 19 del corriente á las doce en punto; y para instruccion de los que quieran interesarse estarán los títulos en casa del Secretario de la comision, calle de la Magdalena, núm. 20, cuarto bajo de la derecha: advirtiéndose que se admitirá toda postura que exceda de las dos terceras partes de la referida tasacion. 1225

SE VENDEN EN EL PUEBLO Y TERMINO DE LA Gineta, provincia de Albacete, las fincas siguientes:
Una casa de morada, sita en la calle Real y plaza de la Gineta, que linda al Saliente con otra de Juan Tobarra Hidalgo; Mediodía con el mismo; Poniente con otra de Manuel Tobarra, y Norte con la plaza.
Idem otra parte de casa en el callejon de Santa Cruz, que linda por todos cuatro costados con casa de D. Casimiro Zulueta.
Idem un cebadal, sito en término de la Gineta y á la derecha del camino de la Roda, que consta de 33 almudes (apeo de este nombre), y linda al Saliente con otra de Juliana Tobarra, viuda, procedente con otro de Antonio
Idem otro cebadal, sito en el camino de Montalvos, á la derecha, que tiene 19 almudes, y linda al Saliente con otro de D. José María Carcelero; por el Mediodía con dicho camino; al Poniente otro de Luciano Tobarra, y al Norte con otro de Juan Onrubia.
Idem otro cebadal, situado en el paraje de la Retamosa, de cabida de 10 almudes, y linda al Saliente con otro de Pedro Perez; al Mediodía con otra de Bartolomé Medrano; al Poniente con otro de Ana María Plaza, y por el Norte con otro de Antonio García Balia.
Idem otro cebadal, sito en lo alto de Pedro Alonso, su cabida 9 almudes, y linda al Saliente con otro de Cecilio Navarro; Mediodía con otro de José Reyes; al Poniente con otro de Francisco Antonio Sanguillo, y al Norte con otro de Francisco Costilla.
Idem una haza, sita en el paraje de la Cantera, su cabida 15 almudes (apeo real): linda por el Saliente con el Carril de Carretas; Mediodía con el camino real de Albacete; por el Poniente con otros de la testamentaria, y Norte con otra de José Piqueras.
Idem otra haza en el mismo sitio, su cabida 32 almudes de dicho apeo real, y linda por el Saliente, Poniente y Mediodía con la testamentaria, y Norte con otra de José Piqueras.
Idem otra haza en el mismo paraje; su cabida 28 almudes, y linda á Saliente con otra de José Piqueras; Mediodía, Poniente y Norte, la testamentaria.
Idem otra haza tambien en el mismo sitio, su cabida 25 almudes: linda al Saliente con otra de Juan Tobarra Hidalgo; al Mediodía con la testamentaria, al Poniente con otra de José García, y al Norte con vereda de Maranchel.
Idem otra haza, sita en el Recial del Muerto, de 18 almudes: linda al Saliente y Norte con otra de D. Tomas y Doña Dolores Moreno; al Mediodía con otra de José Sevilla Candelas, y al Poniente con otra de María Denia.
Idem otra haza en la hoja de Gilos, su cabida 7 almudes y 4 celemines: linda por Saliente con otra de Manuel Tobarra; al Mediodía con otra de José Jimenez Cuesta; por el Poniente y Norte con tierra de los Montalvos.
Idem una viña en el Pleito, que consta de 3.300 vides, tierras de la Sra. Condesa: linda por Saliente con la misma; por el Mediodía tierra de Roman Toledo; al Poniente con el camino de la casa del Pleito, y Norte dicha señora.
Idem una era de pan trillar en el camino de la Virgen, con su rodillo, que linda al Saliente con las suertes de la dehesa del Retamado; al Mediodía con tierra de D. José María Huerta; al Poniente con el camino que sale de la Balsa, y al Norte con tierra de Francisco Lerma Denia.
Las personas que quieran tratar de ajuste se dirigirán en Madrid á D. Francisco Clavijo, calle del Arco de Santa María, núm. 4, cuarto segundo de la derecha, y en la Gineta por medio de carta dejada en la Administracion del correo. 1287—1

### ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche—Sinfonía.—*El desden con el desden*, comedia en tres actos.—*La gitana*, baile.—*Alza y baja*, comedia en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Delirium tremens*, comedia en un acto.—Organofonía.—Baile.—Aria del *Barbero de Sevilla*, acompañada de piano y cantada por el soprano suizo imitando á la célebre Persiani.—*Mancho, piso y quemo*, comedia en un acto.—Organofonía.—Baile.

CIRCO DE PAUL. A las ocho de la noche.—A beneficio de las niñas Evelina y Matilde Fabiani.—Sinfonía.—*Pablo y Virginia*, melodrama de grande espectáculo.—Baile.—*La cura de los desos*, sainete.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—1.° Sinfonía.—2.° *Entre dos aguas*, zarzuela nueva en tres actos.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.